



**Asociación de Educadores Pensionados
(21-Junio-1941)**

Estatuto y Reglamento

PRESENTACIÓN

Este compendio del Estatuto y del Reglamento de la ADEP, es un trabajo que se realizó de manera conjunta entre la Comisión de Legales, Directorio, la Junta Directiva Central y el asesor legal de la ADEP.

Como las leyes no están escritas en piedra y la razón de ser de la ADEP es la prestación de los servicios sociales a sus asociados se ha procedido a realizar cambios en el reglamento para poner en armonía el que hacer de la Junta Directiva Central, de las Filiales y de los Núcleos que integran la Institución.

Cualquier observación o sugerencia la recibiremos con mucho agrado ya que el trabajo de la Comisión de Legales es permanente, donde se pone a prueba la funcionalidad de todo el articulado que rige el accionar de la ADEP.

El afán de esto es de continuar dándole a la ADEP los instrumentos necesarios de carácter legal que le permita actualizarse al devenir de los tiempos.



MSc. Manuel Clachar Canales
Presidente ADEP

ÍNDICE

ESTATUTO DE LA ADEP

Capítulo I. De la Constitución.....	7
Capítulo II. De los Fines.....	8
Capítulo III. Del Régimen Económico.....	9
Capítulo IV. De los Asociados.....	10
Capítulo V. De los Órganos.....	13
Capítulo VI. De los Representantes ante Organismos Magisteriales y Estatales.....	24
Capítulo VII. De las Incompatibilidades y Restricciones.....	26
Capítulo VIII. De los Servicios de Contabilidad.....	26
Capítulo IX. De las Filiales.....	26
Capítulo X. De los Núcleos.....	28

REGLAMENTO GENERAL DE ADEP

Título I. Capítulo Único.....	32
Disposiciones Generales.....	32
Título II. Capítulo Único.....	32
Los Asociados.....	32
Título III. Capítulo Único.....	34
La Asamblea General.....	34
Título IV. Junta Directiva Central.....	35
Capítulo I. Integración y Funcionamiento.....	35
Capítulo II. Comisiones.....	39
Capítulo III. Comisión de Méritos.....	40
Título V. Directorio y Administración.....	42
Capítulo I. El Directorio.....	42
Capítulo II. La Administración.....	46
Título VI. Fiscalía General.....	47
Capítulo I. Elección.....	47
Capítulo II. Deberes y Atribuciones.....	49
Título VII. Las Filiales y Los Núcleos.....	50
Capítulo I. Creación e Integración.....	50
Capítulo II. Asambleas Generales.....	52
Capítulo III. Reuniones.....	55
Capítulo IV. Comisiones.....	56

Capítulo V. Juntas Directivas.....	56
Capítulo VI. Fiscales.....	61
Capítulo VII. Nombramiento de Representante ante JDC.....	63
Título VIII. Capítulo Único.....	65
Pérdida De Credenciales.....	65
Título IX. Capítulo Único.....	68
Representantes ante Organizaciones Magisteriales y Estatales..	68
Título X. Bienestar Social.....	75
Capítulo I. De Los Auxilios.....	75
Capítulo II. Auxilios Corrientes.....	75
Capítulo III. Auxilios Por Solidaridad.....	76
Capítulo IV. Tramitación de Auxilios por Solidaridad.....	78
Capítulo V. Subsidios Especiales.....	79
Capítulo VI. Becas Estudiantiles.....	80
Capítulo VII. Aparatos Ortopédicos.....	82
Capítulo VIII. Clínica Dental de la ADEP.....	83
Título XI. Régimen Económico y de Administración Financiera.....	84
Capítulo I. Patrimonio.....	84
Capítulo II. Presupuesto.....	85
Capítulo III. Actividades Gremiales.....	86
Capítulo IV. Tesorería.....	87
Capítulo V. Caja Única.....	88
Capítulo VI. Comisión Financiera.....	89
Capítulo VII. El Comedor.....	90
Capítulo VIII. La Reserva.....	91
Capítulo IX. Subvención a Filiales y Núcleos.....	92
Capítulo X. Construcción de Casas para Filiales y Núcleos.....	93
Capítulo XI. Viáticos.....	96
Capítulo XII. Centros de Recreo.....	100
Capítulo XIII. Edificio Central.....	103
Capítulo XIV. Uso de los Vehículos.....	106
Título XII. Capítulo Único.....	109
Disposiciones Finales.....	109
Funciones de las Comisiones de Junta Directiva Central.....	111
Anexo.....	118

**ASOCIACIÓN DE EDUCADORES PENSIONADOS
ADEP**

ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA ADEP

Agosto, 2018

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Estatuto regula la estructuración y funcionamiento de la Asociación de Educadores Pensionados, la cual se abrevia con sus siglas ADEP.

Se declara constituida con jurisdicción en todo el país y con sede en la ciudad de San José, avenida doce, calles diez y doce. Para cumplir con sus fines y servicios, su radio de acción abarca todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. La ADEP es un Organismo que representa y defiende los intereses de sus asociados; funciona de conformidad con la Ley de Asociaciones en general y la legislación particular, según la materia de que se trate.

ARTÍCULO 3. La Asociación es una entidad privada, de naturaleza asociativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, tiene capacidad jurídica y de actuar suficiente para adquirir derechos y contraer obligaciones. Goza de autonomía administrativa y de gobierno; no tiene carácter político ni sectario y ajusta sus actuaciones a los principios democráticos.

La representación, judicial y extrajudicial, de la asociación la ejerce el Presidente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Sin embargo para la realización de cualquier negocio jurídico o contrato que tenga por objeto la adquisición o la enajenación de bienes inmuebles de la Asociación, así como para imponer cualquier tipo de gravamen sobre bienes inmuebles de la Asociación, hasta por la suma de ochenta millones de colones, se requiere la autorización de la Junta Directiva Central y para sumas mayores requiere acuerdo de la Asamblea General; en ambos casos, los acuerdos requieren una votación no inferior, a las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 4. Por su naturaleza y fines esta Asociación es, particularmente útil para los intereses del país. Además, cumple función social conforme a lo estipulado en el artículo treinta y dos de la Ley de Asociaciones. Por lo tanto, ha sido declarada de utilidad pública por el Poder Ejecutivo, conforme al Decreto número catorce

mil quinientos siete guión jota del seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, publicado en la Gaceta número noventa y tres del diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

ARTÍCULO 5. La ADEP se establece con una duración indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, mediante los procesos y procedimientos legales establecidos.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

ARTÍCULO 6. Son fines de la Asociación de Educadores Pensionados:

- a) Fomentar la solidaridad, la fraternidad y ayuda mutua entre sus asociados y de estos con los integrantes de otros organismos públicos y privados, afines.
- b) Establecer sistemas de seguridad y bienestar sociales.
- c) Representar y defender los derechos e intereses de los asociados.
- d) Exigir, para sus asociados, el respeto y las consideraciones inherentes a su condición de pensionados y jubilados.
- e) Velar por el cumplimiento del pago puntual de mejoras económicas que se acuerden para los trabajadores de la educación, activos y pensionados, así como la correcta aplicación de los reajustes de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes.
- f) Contribuir en las conquistas y el mejoramiento de la educación nacional; promover la cultura y salvaguardar el patrimonio cultural costarricense.
- g) Cooperar en todas aquellas actividades de bien público y humanitario, en la medida de lo posible.
- h) Fomentar y fortalecer los valores del ser costarricense.
- i) Velar por la conservación del ambiente y denunciar el deterioro ecológico, ocasionado por la explotación irracional de los recursos naturales.

ARTÍCULO 7. Para el logro de sus fines, la ADEP realiza las siguientes actividades:

- a) Promover y constituir filiales y núcleos de conformidad con el presente Estatuto y el reglamento respectivo.
- b) Organizar comisiones permanentes y especiales.

- c) Efectuar encuentros regionales con la participación de los asociados de las filiales y de los núcleos.
- d) Realizar seminarios, conferencias, charlas, reuniones, convivios, con asuntos de interés para sus asociados.
- e) Usar los diversos medios de comunicación para relacionarse con las filiales, los núcleos y los asociados.
- f) Procurar que cada filial o núcleo tenga su edificio propio que se denomina Casa del Pensionado de ADEP.
- g) Colaborar con los organismos, oficiales y privados, en la promoción de la cultura y en campañas de bien social.
- h) Cualquiera otra, lícita, compatible con sus fines, que tienda a beneficiar los intereses de los asociados.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de sus fines, la ADEP cuenta con los siguientes recursos:

- a) Cuotas de los asociados.
- b) Donaciones.
- c) Subvenciones.
- d) Herencias y legados, así como cualquier otro tipo de ayuda económica o material.
- e) El producto de sus inversiones y rentas.
- f) El producto de otras actividades legalmente autorizadas.

ARTÍCULO 9. El patrimonio de la ADEP está constituido por los bienes, muebles e inmuebles y el exceso de los ingresos sobre los egresos.

ARTÍCULO 10. El ejercicio económico de la Asociación de Educadores Pensionados durará un año. Para ese período la Asamblea General deberá aprobar el presupuesto ordinario correspondiente.

ARTÍCULO 11. Los recursos de la ADEP deben destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 12. La Asociación puede efectuar inversiones financieras, únicamente cuando hayan sido emitidas por el Banco Central de Costa Rica, los Bancos Estatales y sus puestos de Bolsa, el Ministerio de Hacienda, el Banco Popular, Caja de Ahorro y Préstamos de la Ande.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. Pueden ser miembros de la ADEP:

- a) Todas las personas que gozan de una pensión o jubilación, en virtud de los servicios prestados en el ramo de la educación pública o privada.
- b) Los pensionados o jubilados del Magisterio Nacional que suspendan su pensión o jubilación e ingresen nuevamente al servicio activo, quienes continuarán pagando la cuota de afiliado.
- c) Los funcionarios activos que con una antelación de hasta seis años antes de acogerse a su pensión, inicien por medio de la ADEP los trámites para la obtención de una pensión o jubilación, en virtud de los servicios prestados en el ramo de la educación pública o privada.

ARTÍCULO 14. Las personas que deseen asociarse deben presentar solicitud escrita a la Junta Directiva Central, la cual resuelve, sobre ella, en la sesión siguiente al recibo de la solicitud. El acuerdo respectivo debe comunicarse, sin demora, al solicitante.

ARTÍCULO 15. Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser electos para integrar los órganos de la Asociación, con las limitaciones que señalan la Ley, este Estatuto o su Reglamento General.
- b) Representar a la Asociación en otros organismos y comisiones cuando sean autorizados.
- c) Recibir los auxilios que se acuerden de conformidad con el reglamento.

- d) Solicitar y obtener de la ADEP toda la información, así como los servicios establecidos que la Ley, este Estatuto y el Reglamento permita.
- e) Ser distinguido por la Asociación en reconocimiento a sus méritos en pro de la Patria, la ADEP, la docencia y la cultura, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- f) Hacer uso de los derechos de protesta y denuncia en las actividades corrientes y especiales de la Asociación haciéndose responsable por el ejercicio de los mismos.
- g) Recibir viáticos por el cumplimiento de sus funciones conforme lo dicta el reglamento correspondiente.
- h) Retirarse de la Asociación, así como reintegrarse a la misma, cuando lo desee.
- i) Formar parte de la filial a la que quiera pertenecer.
- j) Proponer iniciativas que beneficien a la ADEP.
- k) Ejercer el derecho con voz y voto en las asambleas con las limitaciones que señala este Estatuto o el reglamento.
- l) Cualquier otro que señale la Ley, este Estatuto o el reglamento.

ARTÍCULO 16. Son deberes de los asociados:

- a) Respetar y cumplir la Constitución Política, las leyes, este Estatuto y su Reglamento, así como los acuerdos emanados de los órganos de la Asociación.
- b) Prestar los servicios que le sean solicitados por la Asamblea General, la Junta Directiva Central, el Directorio, las filiales, los núcleos y la Fiscalía.
- c) Representar a la ADEP, a la Junta Directiva Central, el Directorio, las filiales y los núcleos en otras entidades, cuando sean designados.
- d) Pagar, oportunamente, las cuotas acordadas por la Asamblea General.
- e) Denunciar, ante quien corresponda, las irregularidades que compruebe o tenga conocimiento de que ocurren en el desempeño de sus funciones, por cualesquiera de los miembros integrantes de los órganos de la ADEP, así como por los trabajadores de la Asociación.
- f) Asistir a las asambleas de las Filiales y Núcleos y demás actividades de la ADEP.

- g) Desempeñar, de manera eficiente y responsable, las funciones y tareas que le sean encomendadas por los órganos de la Asociación.
- h) Denunciar todo aquello que ponga en peligro el patrimonio de la ADEP y su vigencia como Asociación, por el incumplimiento de la Ley de Asociaciones y leyes conexas, este Estatuto o los reglamentos.
- i) Cualquier otro que señale la Ley, este Estatuto o el Reglamento.

ARTÍCULO 17. A partir de la fecha en que se convoque a la Asamblea, y hasta el día de su celebración, los participantes tienen derecho a examinar la documentación relacionada con los asuntos por resolver en ella.

ARTÍCULO 18. Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva Central.
- 3) Por expulsión acordada por dos terceras partes de los miembros presentes de la Junta Directiva Central, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican:
 - a) No pago de tres cuotas consecutivas, sin causa que lo justifique.
 - b) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la asociación.
 - c) Cuando un asociado actúe a nombre de la asociación sin estar facultado por ello.
 - d) Cuando el asociado haga uso indebido de los activos físicos y económicos de la asociación.
 - e) Incumplimiento grave a sus deberes como asociado.

En los casos de expulsión y a fin de someter a conocimiento de la Junta Directiva Central la causal que motiva la expulsión, la Junta Directiva nombrará una comisión integrada por cinco asociados los cuales investigarán la verdad real de los hechos que sirven de motivo a la expulsión. Dicha comisión velará en todo momento por que se cumpla con el debido proceso y se respeten todos los derechos del asociado investigado. La comisión convocará por escrito al asociado cuestionado, con cinco días de anticipación, a una comparecencia oral y privada ante dicha comisión, en la misma convocatoria por comparecer, se le hará saber la causal de expulsión que se está investigando y se le prevendrá a aportar las pruebas de descargo y

las demás advertencias del debido proceso. Una vez realizada la comparecencia y evacuadas todas las pruebas y alegatos, la comisión preparará un informe detallado que deberá ser entregado a la Junta Directiva Central a más tardar quince días después de concluidas las diligencias. En dicho informe deberá recomendar o desaprobar la expulsión del asociado. La Junta Directiva Central deberá conocer dicho informe en la sesión ordinaria siguiente, a aquella en la que es recibido el informe y deberá proceder a aprobar o negar la expulsión del asociado y comunicará lo resuelto al asociado en un plazo máximo de cinco días. Lo resuelto por la Junta Directiva Central tendrá un recurso de reconsideración que deberá ser presentado a más tardar en la sesión siguiente y deberá ser resuelto en la misma sesión.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 19. Los órganos de la ADEP, son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva Central y su Directorio.
- c) Las Filiales y sus Núcleos.
- d) La Fiscalía General.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación; sus acuerdos obligan a esta y a todos sus asociados, presentes y ausentes, siempre que estén de conformidad con la Ley, con este Estatuto o su Reglamento. Son miembros delegados a la Asamblea General:

- a) Los miembros integrantes de la Junta Directiva Central,
- b) La Fiscalía,
- c) Cinco Delegados debidamente nombrados por cada una de las Filiales conjuntamente con sus núcleos. Dicho nombramiento se regirá por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21. La Asamblea General se reúne en forma ordinaria una vez al año, en la segunda quincena del mes de noviembre, para conocer los informes del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva Central, el del Fiscal General y otros que se consideren necesarios. En forma extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva Central o el

Fiscal General la convoquen; o la soliciten, por lo menos, dos tercios de las filiales, por medio de sus representantes. Las convocatorias están a cargo de la Junta Directiva Central o del Fiscal General, quienes deben fijar lugar, fecha y hora para su celebración. Estas convocatorias se realizan por medio de circulares escritas dirigidas a las filiales y los núcleos; y un aviso publicado en ECOS DE ADEP y por la prensa nacional con una anticipación de, por lo menos, ocho días naturales al señalado para el acto, dando a conocer la respectiva agenda. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se considera constituida en primera convocatoria cuando concurra más de la mitad de sus miembros. De no presentarse el mínimo indicado se reúne en segunda convocatoria, media hora después, con el número de miembros presentes siempre que este no sea inferior al cuarenta por ciento del total de sus miembros.

ARTÍCULO 22. Los asuntos que se someten a consideración de la Asamblea General se aprueban con los votos de más de la mitad de los Delegados presentes, excepto en aquellos casos en que, por ley o por este Estatuto, se requiera una mayoría diferente. Los acuerdos aprobados se consideran firmes y de ejecución obligatoria.

ARTÍCULO 23. El orden del día (agenda), debe contener la relación de los asuntos que sean sometidos a discusión de la Asamblea y la redacta quien acuerde la convocatoria.

ARTÍCULO 24. Las Asambleas Generales son dirigidas por el Presidente de la ADEP quien es sustituido, en su ausencia, por el Vicepresidente o por el Vocal, en su orden.

ARTÍCULO 25. La Asamblea General debe promulgar un reglamento que regule la celebración y el procedimiento para la adopción de sus resoluciones.

ARTÍCULO 26. La Asamblea General celebra sesiones de carácter ordinario y extraordinario. En una asamblea ordinaria se pueden tratar asuntos de carácter extraordinario, si la convocatoria así lo indica.

ARTÍCULO 27. En sus sesiones ordinarias, la Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Darse su propio reglamento, que regule la celebración y el procedimiento para la adopción de sus resoluciones.
- b) Conocer, aprobar o improbar los informes anuales del Presidente, Tesorero y Fiscal General y otros que sean necesarios, correspondientes a sus labores durante el ejercicio administrativo y fiscal inmediato anterior.
- c) Elegir, en forma secreta y por separado, a las personas postulados para ocupar cargos en la Fiscalía para el período siguiente.
- d) Conocer y aprobar el presupuesto general ordinario para el período siguiente.
- e) Autorizar a la Junta Directiva Central para que, mediante presupuestos extraordinarios, haga uso del superávit, reservas, intereses y disponible; además para que haga las modificaciones al presupuesto ordinario.
- f) Nombrar a los representantes postulados por las filiales, como miembros de la Junta Directiva Central, para el período siguiente.
- g) Fijar la cuota mensual de los asociados de la ADEP.
- h) Aprobar por votación no inferior a las dos terceras partes de los miembros presentes, los actos o contratos que tengan por objeto la adquisición o la enajenación de bienes inmuebles de la Asociación o para imponer cualquier tipo de gravamen sobre bienes inmuebles, siempre y cuando excedan de ochenta millones de colones.
- i) Ordenar un auditoraje de la Asociación cuando lo estime conveniente, por acuerdo de dos tercios de los miembros presentes.
- j) Ratificar la declaratoria de Benemérito de la Asociación, Asociado Ejemplar, Servidor Eminente o Asociado Distinguido, para aquellos afiliados que, por sus servicios, sean merecedores de tales distinciones.
- k) Acoger, para su análisis y resolución, todas las iniciativas, mociones y proyectos encaminados al fortalecimiento de la Asociación, en general; y al bienestar de los asociados en particular.
- l) Conocer y resolver las apelaciones relativas a la disolución de filiales o núcleos, siempre que sean presentadas por la respectiva Junta Directiva de la filial o núcleo disuelto o por un grupo no menor de diez asociados.

ARTÍCULO 28. En sus sesiones extraordinarias, la Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reformar el Estatuto de la ADEP con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los asociados presentes.
- b) Conocer y resolver los asuntos de calificada importancia y de urgencia que se presenten.
- c) Conocer y resolver sobre las actuaciones y resoluciones de la Junta Directiva Central y los Fiscales, cuando incurran en violación de la Ley, este Estatuto o su Reglamento.
- d) Llenar las vacantes que se presenten en el Órgano Fiscalía por el resto del período.
- e) Acordar la disolución de la Asociación siempre y cuando haya el debido proceso.

ARTÍCULO 29. DEROGADO

ARTÍCULO 30. La Asamblea General Ordinaria nombra la Junta Directiva Central que está compuesta por un propietario y un suplente propuesto por cada Filial, para el período de dos años, con derecho a una reelección. El representante en ejercicio del cargo no puede ser postulado como candidato al Órgano Fiscalía, ni en Organismos Magisteriales o Estatales en donde la ADEP tenga representación. Puede optar de nuevo a un puesto de elección en cualesquiera de los órganos de la ADEP o en Organismos Magisteriales o Estatales, una vez transcurridos dos años de haber concluido su elección o reelección. Esta prohibición no cubre a los suplentes de los representantes, siempre que no hayan ocupado el puesto de titular hasta un sesenta por ciento del período. Sin embargo, el representante que finaliza su período, sí puede pasar inmediatamente a servir en la Junta Directiva o en la Fiscalía de las Filiales y sus Núcleos. Queda prohibido a los asociados postularse para los puestos electivos simultáneamente en la Junta Directiva Central o en alguno de los Organismos Magisteriales o Estatales.

ARTÍCULO 31. Corresponde a la Junta Directiva Central la dirección superior de las operaciones, así como el establecimiento de las políticas de gobierno y de administración de la ADEP.

ARTÍCULO 32. Los miembros integrantes de la Junta Directiva Central deben instalarse, a más tardar, el primero de diciembre del

año que corresponda y nombrar su Directorio. Los dos órganos ejercerán sus funciones por un período de dos años que se contarán desde el primero de diciembre y hasta el treinta de noviembre del año subsiguiente. En las sesiones de la Junta Directiva Central la aprobación de los asuntos se hará por más de la mitad de los votos de los directores presentes, salvo que este Estatuto establezca una disposición especial.

ARTÍCULO 33. Son deberes y funciones de la Junta Directiva Central:

- a) Reunirse en sesión ordinaria, mensual, en el lugar, día y hora que se señale al efecto; y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, el Directorio o un número superior al cincuenta por ciento del total de sus integrantes. La convocatoria a sesión extraordinaria se hace, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación. No obstante, por razones de urgencia, esta puede efectuarse doce horas antes.
- b) Aprobar los reglamentos de la Asociación y organizar el trabajo de esta.
- c) Integrar las comisiones que se requieran.
- d) Velar por el apropiado funcionamiento de la ADEP, sus Filiales y sus Núcleos y por la adecuada prestación de servicios.
- e) Conceder distinciones de acuerdo con este Estatuto y la reglamentación respectiva.
- f) Controlar el correcto manejo de ingresos, egresos e inversiones de la Asociación.
- g) Velar por la seguridad y buen estado de las edificaciones, equipo y demás bienes de la ADEP.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Velar por que se aplique de manera efectiva el reglamento en materia de remuneraciones, de viáticos, así como las disposiciones relacionadas con los salarios de los trabajadores de la asociación.
- j) Designar y juramentar a los representantes de la ADEP ante las Juntas Directivas de los Organismos Magisteriales y Estatales.
- k) Custodiar el patrimonio de la Asociación.
- l) El Presidente, Vicepresidente y Tesorero no podrán autorizar ni girar suma alguna contra los fondos de la ADEP, sin previo acuerdo de la Asamblea General, la Junta Directiva Central o el Directorio; además toda suma que se gire contra las partidas del presupuesto, debe ajustarse al ordenamiento jurídico de la Asociación. El

incumplimiento de lo anterior implica falta grave en responsabilidades propias del cargo.

- m) Decidir la afiliación o desafiliación de la ADEP a organismos similares de diferentes grados, nacionales o extranjeros.
- n) Elaborar el presupuesto ordinario y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- ñ) Aprobar los presupuestos extraordinarios autorizados por la Asamblea General y conocer las modificaciones presupuestarias realizadas por el Directorio.
- o) Llevar un inventario de los bienes, muebles e inmuebles, que forman patrimonio de la Asociación.
- p) Entregar a sus sucesores bajo inventario, todos los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- q) Designar y juramentar a los representantes de la Junta Directiva Central, cuando por razones de fuerza mayor estuvieran ausentes en la Asamblea General; además, a los propuestos por las Filiales para llenar las vacantes definitivas que se produzcan en estas.
- r) Llenar las vacantes que se produzcan en el Directorio.
- s) Establecer las ayudas económicas extraordinarias a las Filiales y los Núcleos, así como a entes de bien social, en la medida de lo posible.
- t) Constituir o disolver Filiales o Núcleos.
- u) Anular el nombramiento de miembros de Juntas Directivas y Fiscales de las Filiales y los Núcleos, así como de representantes de la Junta Directiva Central, cuando existan motivos justificados, de conformidad con el reglamento respectivo.
- v) Todos los que señalen la Ley, este Estatuto o sus reglamentos.

ARTÍCULO 34. Cuando un Director, propietario o suplente se ausente definitivamente o no pueda asistir a sesión debe comunicarlo, por escrito, al Presidente o al Secretario de la Junta Directiva Central, con copia al Fiscal General, para la sustitución o la justificación de la ausencia. Cuando por razones valederas la comunicación sea por otra vía, el funcionario que la reciba debe comunicarlo al Fiscal General.

ARTÍCULO 35. La condición de miembro de la Junta Directiva Central se pierde por:

- a) Incapacidad física permanente que lo inhabilite para el desempeño de sus funciones, o incapacidad mental.
- b) Renuncia.

- c) Dejar de pertenecer a la filial que representa.
- d) Dos ausencias injustificadas consecutivas.
- e) Tres ausencias justificadas consecutivas.
- f) Cuatro ausencias de cualquier tipo no consecutivas.
- g) Incumplimiento de lo estipulado en este Estatuto, el Reglamento y las disposiciones vigentes. Para los efectos de los incisos d), e) y f) de este estatuto, no se computan como ausencias las inasistencias del Director motivadas por razones de salud, duelo, representación o funciones que beneficien a la asociación. En el caso de los miembros de la Junta Directiva Central hasta un máximo de seis ausencias y en el caso del Directorio un máximo de doce ausencias. Todo lo anterior debidamente comprobado. Para la computación de ausencias, tómense como tales la inasistencia a sesiones ordinarias de comisiones, así como a ordinarias y extraordinarias de Directorio y de la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 36. Cuando en la Junta Directiva Central ocurra alguna vacante, el suplente del propietario que genera la vacante asume como propietario. En caso de que el suplente no pudiera asumir, la Filial correspondiente nombra al sustituto para completar el período, siempre y cuando el número de miembros por sustituir no exceda de la tercera parte del total. En este último caso el nombramiento corresponde a la Asamblea General de la ADEP.

ARTÍCULO 37. De su seno, la Junta Directiva Central elige el Directorio, el cual está integrado así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal. La diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno, garantizando la representación paritaria de ambos sexos. La sesión de instalación está a cargo y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva Central. En esta se nombra, únicamente para la elección, un Directorio ad-hoc compuesto por Presidente, Vicepresidente y Secretario, para lo cual se escogen a las tres personas de mayor edad de entre los Directores presentes que no postulen su nombre a cargo alguno. En el año que corresponda, la elección del Directorio se hace cargo por cargo en forma secreta y se decide por cualquier mayoría de votos. En caso de empate se resuelve, en segunda votación, entre los que empaten. De persistir este, la elección se decide por sorteo. Hechos los nombramientos definitivos, estos asumirán su cargo el primero de diciembre del año que corresponda y ejercerán sus funciones por un período de dos

años, que se contarán desde el primero de diciembre y hasta el treinta de noviembre del año subsiguiente. El quórum, para esta elección, lo constituyen las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva Central. El quórum para las sesiones del Directorio, lo constituye más de la mitad de sus integrantes; y los acuerdos se toman por votación de más de la mitad de los presentes, salvo que por este Estatuto o sus reglamentos se señale una disposición especial.

ARTÍCULO 38. Son funciones del Directorio:

- a) Sesionar ordinariamente dos veces al mes, el día, a la hora y en el lugar, que el propio Directorio señale; y extraordinariamente cuando el Presidente o el Directorio, así lo soliciten. La convocatoria a sesión extraordinaria debe hacerse, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación utilizando los medios que sean necesarios. Por razones de urgencia la convocatoria puede hacerse doce horas antes.
- b) Convocar a sesión extraordinaria a la Junta Directiva Central por solicitud de su Presidente o por acuerdo del Directorio.
- c) Nombrar y remover al Administrador y personal de confianza, asesor legal y contador, y ratificar los nombramientos y remociones de los demás trabajadores que realice la Presidencia conjuntamente con el Administrador.
- d) Establecer las políticas de gestión y remuneración de los trabajadores de la asociación y hacerlas de conocimiento de la Junta Directiva Central y aprobar, modificar y derogar el Reglamento de Trabajo.
- e) Resolver los asuntos administrativos que corresponde; y someter a aprobación de la Junta Directiva Central, los que requieran tal procedimiento.
- f) Ejecutar los acuerdos de las asambleas y de la Junta Directiva Central.
- g) Promover iniciativas que beneficien a la asociación, en concordancia con sus fines.
- h) Suscribir pólizas de fidelidad, incendios y otras que se consideren necesarias.
- i) Proponer a la Junta Directiva Central las remuneraciones que devenguen los Directores de Planta, establecer los viáticos que devengan los miembros Directores y Fiscalía cuando en

cumplimiento de sus funciones deban salir de gira, así como la estructura de salarios del personal de la asociación.

j) Todas las que le señalen la ley, este estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 39. El Presidente en su condición de representante legal de la asociación y el Tesorero, trabajarán jornada completa en función de su cargo, además de su asistencia a las sesiones del Directorio y de la Junta Directiva Central. Por tal razón ambos devengan una remuneración la cual la establece la Junta Directiva Central. El Secretario en razón del cumplimiento de sus funciones tendrá derecho a recibir una dieta como reconocimiento por los días que demande su presencia en las instalaciones de la ADEP, el máximo de dietas por reconocer es de siete en el mismo mes. El importe de la dieta lo define la Junta Directiva Central. Cuando falten uno o más miembros del Directorio, las vacantes se llenan conforme con lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de este estatuto. A las personas que sustituyan a estos miembros, se les aplica lo dispuesto en este estatuto en materia de dietas o remuneración.

ARTÍCULO 40. Los deberes y atribuciones de los miembros del Directorio son las siguientes:

a) Corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Sin embargo para la realización de cualquier negocio jurídico o contrato que tenga por objeto la adquisición o la enajenación de bienes inmuebles de la Asociación, así como para imponer cualquier tipo de gravamen sobre bienes inmuebles de la Asociación, hasta por la suma de ochenta millones de colones, se requiere la autorización de la Junta Directiva Central y para sumas mayores requiere acuerdo de la Asamblea General; en ambos casos, los acuerdos requieren una votación no inferior a las dos terceras partes de los miembros presentes. Debe presidir las sesiones de Asamblea y las reuniones de Junta Directiva Central y el Directorio; firmar las actas junto con el Secretario, firmar y autorizar junto con el Tesorero, los pagos que la Junta Directiva y el Directorio acuerden, llevar la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda y las demás que señale el reglamento respectivo. En tal razón recibirá la remuneración establecida.

- b) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones. En razón de su condición de Vicepresidente debe asistir a las sesiones de la Junta Directiva Central, Directorio y Asambleas.
- c) Corresponde al Secretario confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General, las del Directorio y de Junta Directiva Central y firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden el libro de Asambleas Generales, el libro de actas de Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados, cuyos asientos de inscripción serán firmados por el Presidente y el Secretario. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará la documentación ordenada y completa, y las demás que señale el reglamento respectivo.
- d) El Tesorero tiene como obligación controlar y garantizar la adecuada custodia de las cuotas que se fijen a los miembros y de su correspondiente depósito en cuentas de la ADEP, de conformidad con el artículo doce de este Estatuto, así mismo de los fondos de la asociación. Los depósitos o retiros se harán con la firma del Presidente y del Tesorero de manera conjunta y en ausencia temporal del Presidente firmará el Vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea y llevará un control estricto para que estén al día y ordenados los libros: Diario, Mayor, Inventario y Balances. Deberá estar cubierto con una póliza de fidelidad de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones, cuyo monto lo fijará la Junta Directiva Central en la primera quincena de diciembre de cada año, y las demás que señale el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 41. Los acuerdos de la Junta Directiva Central y del Directorio se consignan en los libros de actas u hojas foliadas. Al pie de cada acta firman el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 42. Las ausencias temporales de los miembros del Directorio serán suplidas de la siguiente manera: al Presidente lo reemplaza el Vicepresidente; para reemplazar al Vicepresidente,

Secretario o Tesorero, el Presidente procede a llenar la vacante con el Vocal. Las ausencias definitivas serán suplidas por el Directorio, mientras la Junta Directiva Central de conformidad con el procedimiento del artículo treinta y siete, llena la vacante por el resto del período.

ARTÍCULO 43. La Fiscalía General es el órgano responsable de la supervisión y control de las políticas de la Asociación. El cumplimiento de sus deberes no implica intervención en las funciones de la Junta Directiva Central ni del Directorio.

ARTÍCULO 44. La Fiscalía General está integrada por un Fiscal General y un suplente que lo sustituirá en ausencias temporales o definitivas, electos en forma secreta y por separado, por cualquier mayoría de votos, en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la segunda quincena de noviembre del año que corresponda, para un período de dos años que va del primero de diciembre al treinta de noviembre del año subsiguiente, con derecho a una reelección. El Fiscal no puede postularse como candidato a representante en la Junta Directiva Central, ni en las Organizaciones Magisteriales, ni Estatales, en donde la ADEP tenga representación, durante el período para el cual es nombrado. De la misma manera no puede servir a una representación, en Junta Directiva Central o alguna representación en Organizaciones Magisteriales o Estatales, antes de haber transcurrido dos años de haber concluido su elección o reelección como Fiscal. Esta prohibición no cubre al suplente del Fiscal, siempre que no haya ocupado el puesto de titular hasta un sesenta por ciento del período. Sin embargo, el Fiscal que finaliza su período, sí puede pasar inmediatamente a servir en la Junta Directiva o en la Fiscalía de las Filiales y sus Núcleos. Queda prohibido a los asociados postularse para los puestos electivos simultáneamente en la Junta Directiva Central, Órgano de Fiscalía o en alguno de los Organismos Magisteriales o Estatales.

ARTÍCULO 45. Los candidatos a la Fiscalía son postulados por las filiales. Su nombramiento será comunicado a la Junta Directiva Central con, por lo menos, un mes natural de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la ADEP.

ARTÍCULO 46. El Fiscal General percibe una remuneración, establecida por la Junta Directiva Central. Debe trabajar jornada completa. Sus funciones las desarrolla en coordinación directa con los Fiscales de las Filiales y de los Núcleos. En ningún caso tiene derecho al pago de gastos de representación. En sus ausencias temporales o definitivas será cubierta la vacante por el suplente, con iguales atribuciones y obligaciones y percibirá la remuneración correspondiente en proporción al tiempo que lo sustituya.

ARTÍCULO 47. Los deberes y funciones del Fiscal General se estipulan en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 48. Para la elección del Órgano Fiscalía, el Presidente de la ADEP nombrará, una semana antes, un Comité Electoral compuesto por cinco miembros, quienes tendrán a cargo el escrutinio de votos y la declaratoria de la misma. Los fiscales serán juramentados inmediatamente después de su escogencia.

ARTÍCULO 49. No pueden ser miembros del Comité Electoral:

- a) El Fiscal General y el Suplente.
- b) Los candidatos al puesto de Fiscal General y Suplente. Los miembros del Comité Electoral se escogerán entre los asociados de las filiales que no postulen candidato a la Fiscalía.

ARTÍCULO 50. Las filiales y sus núcleos nombran en Asamblea General, un Comité Electoral para la realización de las elecciones que lleven a cabo. Este comité está regulado conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de este Estatuto.

ARTÍCULO 51. Los deberes y atribuciones de los miembros del Comité Electoral y los demás detalles relativos al proceso electoral, se contemplan en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI DE LOS REPRESENTANTES ANTE ORGANISMOS MAGISTERIALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 52. Los representantes de la Asociación ante las juntas directivas de los organismos socioeconómicos del magisterio,

estatales y otros, son nombrados por la Junta Directiva Central mediante concurso de antecedentes y de acuerdo con lo que dicta el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 53. Los representantes de la ADEP ante esos organismos tienen la obligación de presentar y defender ante ellos, las iniciativas, gestiones y mandatos emanados de las asambleas, Junta Directiva Central y Directorio de la Asociación, así como de informar por escrito de sus labores, en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio, octubre y cuando se les solicite.

ARTÍCULO 54. El representante que no cumpla con lo dispuesto en el artículo cincuenta y tres de este estatuto, se hace acreedor a una amonestación escrita emanada de la Junta Directiva Central o del Directorio. En caso de reincidencia, se le retirará la credencial y no tendrá derecho a otro nombramiento en dichos organismos. Quien lo sustituya será nombrado dentro de los treinta días naturales siguientes y fungirá por el resto del periodo.

ARTÍCULO 55. La Junta Directiva Central tiene la facultad de nombrar, sin que para ello sea necesaria la promoción de concurso de antecedentes, a los representantes propietarios y suplentes de la Asociación ante los organismos y comisiones de las organizaciones gremiales del magisterio, o de aquellos integrados con delegados de las organizaciones gremiales y del Gobierno de la República, no comprendidos en el artículo cincuenta y dos de este Estatuto.

ARTÍCULO 56. El asociado que resulte electo para el cargo de Representante de la Asociación ante cualquier organismo magisterial o estatal, que devengue remuneración, no puede optar de nuevo a un puesto de representante. Para aspirar a ser representante de la ADEP ante organismos magisteriales o estatales no debe haber sido representante de otras organizaciones o por parte del Gobierno ante los citados organismos.

ARTÍCULO 57. El cargo de Representante de la Asociación ante un organismo magisterial o estatal, que devengue remuneración, es incompatible con cualquier otro puesto de elección en la Junta Directiva Central o como Fiscal, mientras dure su periodo. Esta

incompatibilidad se mantiene aunque el director o Fiscal renuncie al cargo o pierda la credencial.

CAPÍTULO VII DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 58. DEROGADO

ARTÍCULO 59. Los representantes de la ADEP en instituciones magisteriales o estatales que devenguen remuneración, deben esperar dos años después de concluir su período, para servir a un puesto en la Junta Directiva Central o en el Órgano Fiscalía. Sí podrán formar parte de las juntas directivas o como fiscales, en las filiales y los núcleos.

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS DE CONTABILIDAD

ARTÍCULO 60. DEROGADO

CAPÍTULO IX DE LAS FILIALES

ARTÍCULO 61. Las filiales son grupos constituidos por asociados que superan el número de noventa y nueve, se organizan en determinadas zonas y cuentan con la autorización de la Junta Directiva Central, de conformidad con el reglamento. No obstante, como excepción, cuando en una región muy alejada e incómoda residan menos de noventa y nueve asociados sin posibilidad, en un futuro cercano, de formar una filial pueden constituirse con setenta y cinco afiliados.

ARTÍCULO 62. Las filiales funcionan de conformidad con una estructura similar a la Junta Directiva Central, ante la cual deben rendir informes con la periodicidad que indique el reglamento. Tienen derecho a recibir subvenciones de la Asociación, acordes con el reglamento.

ARTÍCULO 63. Las filiales se rigen por el Reglamento General.

ARTÍCULO 64. Las filiales y los núcleos deben distribuir la subvención asignando: Las Filiales un diez por ciento y los Núcleos un cinco por ciento para el fondo de reserva. El sobrante se debe presupuestar para los demás gastos: Bienestar social, actividades gremiales, gastos administrativos y otros.

ARTÍCULO 65. Los afiliados a la ADEP tienen libertad para pertenecer a la filial que deseen, aunque no residan en el lugar, sede de ella. Deben afiliarse solo a una. Todo de acuerdo con el reglamento. Tienen derecho a recibir subvenciones de la Asociación, acordes con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 66. Las filiales son administradoras ad-honoren de la Casa del Pensionado de la ADEP. Tienen derecho a efectuar mejoras en la edificación y en los predios, con autorización del Directorio. En ningún caso el inmueble puede ser hipotecado ni vendido, si no es con autorización de la Junta Directiva Central, por votación, no menor, de las dos terceras partes de los directores presentes; o de la Asamblea General, por votación, no menor, de las dos terceras partes de los asociados presentes, según el caso, siempre que sea para mejoras o cambios de la casa de la filial respectiva.

ARTÍCULO 67. En los casos de donaciones y otras ayudas que se le ofrezcan a una filial y sean entregadas a nombre de la ADEP, esta debe hacer los trámites inmediatos que se requieran. Si la entrega se hace directamente a la filial, esta debe informarlo a la Junta Directiva Central y al Fiscal General.

ARTÍCULO 68. Las filiales se pueden extinguir por las razones que dicte el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 69. La disolución de una filial la resuelve la Junta Directiva Central, por votación mínima de las dos terceras partes de los directores presentes.

La Filial afectada puede pedir revocatoria. De no quedar satisfecha tiene el derecho de apelar ante la Asamblea General Ordinaria de la ADEP quien decidirá, en última instancia, con una votación idéntica.

ARTÍCULO 70. Cuando la Junta Directiva Central lo estime procedente, y de acuerdo con el Estatuto, puede declarar parcial o totalmente la nulidad de los nombramientos efectuados en una filial. En este caso se debe realizar una nueva elección siguiendo el debido proceso.

ARTÍCULO 71. Cuando se produzca la extinción de una filial el patrimonio pasa a los fondos de la ADEP.

ARTÍCULO 72. Cuando una filial desee adquirir un bien, mueble o inmueble, construir su casa con el financiamiento de la sede central, mantiene la prioridad en el otorgamiento con el orden de solicitudes y con el aporte que brinde para su obtención. Todo lo anterior, de acuerdo, con las posibilidades económicas de la Asociación.

ARTÍCULO 73. Para los efectos correspondientes, el patrimonio de la Asociación lo constituyen, también, los bienes muebles e inmuebles que mantengan en servicio y bajo cuidado las filiales y núcleos, debiendo estar al día el inventario y los documentos que hagan válida esta posesión.

CAPÍTULO X DE LOS NÚCLEOS

ARTÍCULO 74. Los núcleos son grupos de trabajo, estudio y ayuda mutua, constituidos por un número de asociados no menor de treinta ni mayor de noventa y nueve. Se organizan conforme al reglamento respectivo. No obstante, cuando en una región muy alejada e incómoda residan menos de treinta asociados sin posibilidad, en un futuro cercano, de formar un núcleo pueden constituirse con quince afiliados.

ARTÍCULO 75. Los núcleos están constituidos por una Asamblea General, una Junta Directiva y un fiscal; dependen de la filial a la que sus asociados decidan pertenecer.

Deben elegir un representante ante la Junta Directiva de dicha filial; y tienen derecho a recibir subvenciones de la ADEP para el cumplimiento de los objetivos que se hayan fijado; todo dentro del

marco de los fines de la Asociación. Dichas subvenciones se fijan conforme lo dicta el reglamento.

ARTÍCULO 76. Los núcleos funcionan de manera semejante a las filiales. Su accionar lo dicta el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 77. La Junta Directiva Central, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones, debe inscribir la reforma estatutaria y, una vez registrada, realizar una edición del nuevo Estatuto y distribuirlo entre sus asociados. Para el caso de reformas futuras a este Estatuto se procederá de conformidad con lo indicado en el artículo veintiocho, inciso a), de este Estatuto. La Asamblea General Extraordinaria que conozca de una reforma a este Estatuto, podrá discutir y resolver sobre proyectos que, previamente, deberá haber aprobado la Junta Directiva Central mediante simple mayoría. Las reformas al Estatuto que se adopten deben ser sometidas a conocimiento y ser registradas en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional.

ARTÍCULO 78. Los miembros de la Junta Directiva Central, la Fiscalía General, las juntas directivas y los fiscales de las filiales y los núcleos, son simples depositarios de la autoridad de la ADEP. No pueden arrogarse facultades que las leyes, este Estatuto o los reglamentos no les confieren antes de entrar en funciones deben prestar el siguiente juramento:

“¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria y a la Asociación de Educadores Pensionados, ADEP, observar y defender la Constitución y los reglamentos de esta Asociación y desempeñar con dignidad el destino de vuestro cargo? ¡Sí juro! Si así lo hicierais, Dios os ayude; y si no, El, la Patria y esta Asociación os lo demanden”.

ARTÍCULO 79. La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos 13, 27 y 34 de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre sus asociados que estén en pleno goce de sus derechos; y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo 14 de la Ley.

ASOCIACIÓN DE EDUCADORES PENSIONADOS

ADEP

REGLAMENTO GENERAL DE ADEP

2018

REGLAMENTO GENERAL DE LA ADEP VERSIÓN REVISADA A AGOSTO DEL 2018

LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL DE LA ADEP, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 33 INCISO B) DEL ESTATUTO, ACUERDA:
DICTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO GENERAL DE LA ADEP

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como fin regular la estructura, la organización y funcionamiento de la Asociación de Educadores Pensionados, en adelante abreviada con las siglas ADEP.

ARTÍCULO 2. La ADEP funciona de conformidad con la Ley de Asociaciones. El marco jurídico de la Asociación está contenido en su Estatuto, aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 3. La ADEP es un organismo que representa y defiende los intereses de sus asociados. Es una entidad privada, de naturaleza asociativa, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4. Pueden ser miembros de la ADEP:

- a) Todas las personas que gozan de una pensión o jubilación, en virtud de los servicios prestados en el ramo de la educación pública o privada.
- b) Los pensionados o jubilados del Magisterio Nacional que suspendan su pensión o jubilación e ingresen nuevamente al servicio activo, quienes continuarán pagando la cuota de afiliado.

La cuota se calculará con base al salario que recibe como activo, de ser necesario se solicitará constancia salarial, cada seis meses.

- c) Los funcionarios activos que con una antelación de hasta seis años antes de acogerse a su pensión, inicien por medio de la ADEP los trámites para la obtención de una pensión o jubilación, en virtud de los servicios prestados en el ramo de la educación pública o privada.

ARTÍCULO 5. Las personas que deseen asociarse deben presentar solicitud escrita a la Secretaría y ésta lo presenta a la Junta Directiva Central, la cual resuelve en la sesión siguiente al recibo de la solicitud. El acuerdo se comunicará al solicitante.

ARTÍCULO 6. Además de los deberes establecidos en el Estatuto, los asociados tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con lo que estipula el Estatuto y los reglamentos de la ADEP.
b) Asistir a las reuniones mensuales, asambleas, seminarios, encuentros y otras actividades convocadas por la Junta Directiva de la Filial o del Núcleo.
c) Prestar sus servicios a la Asociación, a la Filial o al Núcleo.
d) Demostrar lealtad y solidaridad a la ADEP.

ARTÍCULO 7. Además de los derechos que consagra el Estatuto, son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser electos como:
1. Miembro de la Junta Directiva, de la Filial o Núcleo.
 2. Fiscal de la Filial o del Núcleo.
 3. Integrante de una o varias comisiones.
 4. Representante del Núcleo ante la Junta Directiva de la Filial.
 5. Candidato a la Fiscalía de la ADEP.
 6. Representante ante la Junta Directiva Central.
 7. Representante ante organismos magisteriales afines o estatales.
 8. Delegado a la Asamblea General de ADEP.

Para optar a puestos de elección según los incisos 5, 6, 7 y 8, se debe cumplir con lo que establece el Estatuto y el Reglamento.

- b) Solicitar y recibir los servicios establecidos
c) Recibir viáticos y dietas en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con los recursos de la Filial o el Núcleo.

- d) Gozar del derecho de denuncia en las actividades corrientes y especiales de la Asociación, Filiales y Núcleos, haciéndose responsable de tales derechos.
- e) Pedir cuentas a los directores, Fiscal, miembros de comisiones y al Representante ante la JDC del trabajo que realizan, de los gastos en que se incurra y de cualquier asunto que crea de interés, para la Filial o el Núcleo.
- f) Ser distinguido por la Filial o el Núcleo en reconocimiento por los servicios prestados a la organización o a la comunidad, que se hará de preferencia el Día del Educador Pensionado.
- g) Solicitar su incorporación a la Filial o al Núcleo que desee, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 8. Todo asociado puede renunciar a la ADEP en el momento que lo desee. Para tal efecto, lo comunicará por escrito, a la Secretaría. Las renunciaciones deben ser comunicadas a la Junta Directiva Central y rigen a partir de la fecha de presentación.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación; sus acuerdos obligan a esta y a todos sus asociados, presentes y ausentes, siempre que estén de conformidad con la Ley, el Estatuto o este reglamento. Está formada por:

- a) Los miembros integrantes de la Junta Directiva Central.
- b) La Fiscalía.
- c) Cinco Delegados propietarios nombrados por cada una de las Filiales de la ADEP conjuntamente con sus Núcleos.

En el caso de ausencias temporales de alguno de los delegados a la Asamblea General, su ausencia será suplida por un miembro de la Junta Directiva de la Filial o núcleo respectivo. Para tal fin se seguirá orden de prioridad de los puestos de la Junta Directiva. En caso de ausencia definitiva debe convocarse a una Asamblea Extraordinaria para su sustitución.

ARTÍCULO 10. La Asamblea General se reúne en forma ordinaria una vez al año, en la segunda quincena del mes de noviembre, para

conocer los informes de la Presidencia, Tesorería, Fiscalía y otros que se consideren necesarios. En forma extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva Central o La Fiscalía la convoque, o la soliciten, por lo menos, dos tercios de las filiales, por medio de sus representantes. Las convocatorias están a cargo de la Junta Directiva Central o La Fiscalía, quienes deben fijar lugar, fecha y hora para su celebración. Estas convocatorias se realizan por medio de circulares escritas dirigidas a las filiales y los núcleos; y un aviso por la prensa nacional con una anticipación de, por lo menos, ocho días naturales al señalado para el acto, dando a conocer la respectiva agenda. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se considera constituida en primera convocatoria cuando concurra, más de la mitad de sus miembros. De no presentarse el mínimo indicado se reúne en segunda convocatoria, media hora después, con el número de miembros presentes, siempre que el mismo no sea inferior a 40%.

ARTÍCULO 11. Son asambleístas con derecho a voz y voto los delegados debidamente acreditados que se encuentren presentes en la Asamblea. Cada asambleísta tendrá derecho a un voto. La condición de delegado es personalísima e intransferible. Solo en el caso de ausencia será reemplazado por el suplente, en caso de que no asista a la Asamblea respectiva y no justifique ante la Junta Directiva Central por escrito en los 30 días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea perderá su condición de Delegado.

TÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva Central, en adelante denominada JDC, está integrada por los Representantes propietarios y los suplentes que los sustituyen en caso de ausencia, de las distintas Filiales, nombrados por la Asamblea General Ordinaria. Sus funciones están definidas en el artículo 33 del Estatuto.

Los representantes suplentes no deberán asistir a la Asamblea General Ordinaria y serán ratificados y juramentados ante la Junta Directiva Central cuando sustituyan al propietario.

ARTÍCULO 13. Las sesiones ordinarias se celebrarán mensualmente y las extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos así lo demande.

ARTÍCULO 14. El quórum se formará con más de la mitad del total de los miembros de la Junta Directiva Central. Solo asistirá un representante por filial: el propietario o el suplente.

Se considera llegada tardía la presencia del miembro de esta Junta, pasados 15 minutos de la hora señalada para la sesión. El Director que se presente 30 minutos después queda ausente, salvo justificación.

ARTÍCULO 15. La agenda será preparada previamente por el Presidente y en su orden figurarán entre otros los siguientes asuntos:

- a) Lectura y aprobación del acta anterior.
- b) Control de acuerdos.
- c) Correspondencia.
- d) Informes: de la Presidencia, Tesorería, Fiscalía y comisiones.
- e) Iniciativa de las Filiales y asociados.
- f) Audiencias.
- g) Propositiones y mociones de los directores.
- h) Asuntos varios.

Toda moción debe ser presentada por escrito a la mesa. Queda a juicio del Presidente eliminar algún capítulo de la agenda o agregar otro.

ARTÍCULO 16. Al iniciar la sesión, el Presidente debe dar a conocer la agenda a los integrantes de la Junta Directiva Central para su aprobación.

ARTÍCULO 17. La agenda puede ser modificada o alterada, mediante moción presentada por un mínimo de tres directores y aprobada con simple mayoría de los directores presentes. Entiéndase por alterada, cambiar los artículos de lugar; modificar, quitar unos o incluir otros.

ARTÍCULO 18. Toda moción debe ser presentada por escrito a la mesa con el nombre apellido y firma del proponente, la cual será numerada por orden de presentación.

ARTÍCULO 19. La sesión será presidida por el Presidente de la Junta Directiva Central; en ausencia de este lo será por el Vicepresidente; si ambos están ausentes preside el vocal.

ARTÍCULO 20. En el debate participarán por orden de lista, que al efecto se levantará, quienes así lo soliciten y el orador solo podrá ser interrumpido por la mesa, cuando esta lo crea conveniente. La intervención no sobrepasará los cinco minutos, ni podrá ser por más de dos ocasiones sobre el mismo asunto. Quien está en uso de la palabra y permita una interrupción, se le descontará de su tiempo. Solo se abrirá debate cuando haya opiniones en contra de una propuesta. Sin embargo, el proponente podrá referirse de primero a la moción presentada. Para discutir un asunto se permitirá un máximo de seis participantes, tres a favor y tres en contra, excepto aquel que a juicio del Presidente o de la Junta Directiva Central requiera mayor discusión, en cuyo caso se ampliará la lista de oradores según convenga.

ARTÍCULO 21. La votación se hará levantando la mano o por algún otro medio que se indicará, previamente y se aprobará de acuerdo con las normas ya establecidas para el respectivo caso. El director que lo desee puede razonar su voto, disponiendo para eso de dos minutos, como máximo.

ARTÍCULO 22. Durante los debates, los directores podrán presentar mociones de orden, en forma escrita y con la firma de tres miembros, por lo menos. La presidencia pondrá a discusión las mociones que han sido presentadas. Estas necesitarán de los votos de dos tercios de los directores presentes para ser aprobadas. Las mociones de orden solo proceden en los siguientes casos:

- a) Dar por suficientemente discutido un asunto.
- b) Pedir revisión de la votación.
- c) Levantar la sesión, dar un receso, habilitar tiempo para continuarla o declararla permanente.
- d) Enviar un asunto a comisión permanente o especial.
- e) Dar preferencia a una proposición o moción sobre otra u otras.

ARTÍCULO 23. La presentación, por escrito, del acta anterior o actas anteriores la hará la persona encargada de la secretaría. Si existiera algún asunto de fondo para objetar, sobre acuerdos contenidos en ella, se entrará de inmediato a discutirlo, una vez resuelto se someterá a la aprobación de la Junta Directiva Central y se procederá a firmar por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 24. Para la lectura, comentario y resolución de la correspondencia se procederá así: el Secretario dará lectura a cada uno de los documentos recibidos e inmediatamente se discutirán y serán sometidos a su aprobación, reprobación o estudio. Si hubiere en ella mociones, se pasarán al capítulo correspondiente.

El Secretario debe ordenar la correspondencia veinticuatro horas antes de la sesión.

ARTÍCULO 25. Por causa de fuerza mayor o de situación que roce con lo correcto, el Presidente puede levantar o suspender la sesión.

ARTÍCULO 26. La JDC o el Presidente pueden invitar a diferentes personas para que asistan a las sesiones y participen en ellas con temas que interesan al asociado. Tendrán prioridad los miembros de las juntas directivas de organismos como ANDE, APSE, SEC, Caja de Ande, Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, y otros organismos magisteriales, los Representantes de la ADEP ante esos organismos y funcionarios de entidades públicas. Asimismo, pueden conceder audiencia a funcionarios de esos organismos, a las Filiales y a sus asociados, siempre que por anticipado den a conocer el motivo de su visita. Para la sesión ordinaria de noviembre se invitará a los nuevos Representantes de las Filiales para que conozcan la mecánica utilizada en las sesiones. Solo asistirá un representante por filial: el propietario o el suplente.

ARTÍCULO 27. Los Representantes ante organismos magisteriales dispondrán de 20 minutos para rendir su informe oral y de 20 más para evacuar consultas. De ser necesario se prolongará el tiempo hasta 20 minutos, como máximo a juicio de los directores. Este mismo procedimiento se aplicará cualquier otro expositor que haya

solicitado intervención en la sesión de JDC. Una vez expuesto el asunto, debe retirarse.

ARTÍCULO 28. El Presidente de la JDC, tiene la facultad de retirar el uso de la palabra a quien:

- a) Incurra en injurias u ofensas.
- b) Se desvíe del tema en discusión.
- c) Se exceda en el tiempo reglamentario.

ARTÍCULO 29. Todo acuerdo firme de la JDC deberá ejecutarse en un plazo máximo de 60 días. Cuando se haya incumplido la Fiscalía y el Directorio estarán en la obligación de informarlo. Si la JDC considera valederos los argumentos, se dará una prórroga para que en la siguiente Sesión Ordinaria se dé a conocer ese cumplimiento.

CAPÍTULO II COMISIONES

ARTÍCULO 30. Los Representantes de la JDC integrarán las comisiones que se requieran. Se podrán integrar comisiones con participación de asociados para la mejor organización y cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 31. Para conformar las comisiones que se requieran, la Presidencia presentará ante la JDC la nómina con los postulantes, que será sometida a votación para su integración.

ARTÍCULO 32. De ser necesario se podrán conformar comisiones tales como: Económicos, Legales, Adulto Mayor, y las demás para la mejor organización y cumplimiento de los fines.

ARTÍCULO 33. Cada Comisión estará integrada por un máximo de seis miembros; nombrará un Coordinador y un Secretario. Las Comisiones se ajustarán al plazo del nombramiento determinado en el acto de conformación por la Junta Directiva Central, que no podrá exceder del ejercicio administrativo de la junta que lo nombró. Los integrantes devengarán la dieta fijada en este reglamento.

ARTÍCULO 34. Una vez conformada por la Junta Directiva Central las comisiones iniciarán sus sesiones y ejercerán su cargo hasta cumplir con los objetivos propuestos. Sus acuerdos se tomarán por simple mayoría. En caso de renunciaciones o ausencias definitivas, el Presidente de ADEP nombrará los sustitutos. La Presidencia de la ADEP podrá autorizar sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 35. Las Comisiones rendirán los dictámenes que le solicite la JDC en el tiempo que se disponga para tal fin.

ARTÍCULO 36. Las Comisiones sesionarán en la Sede Central de ADEP de 9:00 am hasta concluir el trabajo, según la agenda por desarrollar. El número de sesiones deberá ser previamente autorizado por la Presidencia en el marco del presupuesto asignado.

CAPÍTULO III COMISIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 37. La presidencia nombrará una comisión de 3 asociados de las filiales de la provincia que le corresponde escoger a la persona que será homenajeadada en la asamblea anual respectiva. La comisión escogerá a la persona que se le dedicará la asamblea, esta decisión deberá ser ratificada por la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 38. La Comisión estará integrada por 3 asociados que no sean representantes de la JDC.

ARTÍCULO 39. La Administración de la ADEP será la encargada de recibir los atestados y demás documentación de los postulantes, deberá verificar que la documentación exigida para el concurso esté completa, de faltar algún documento lo comunicará de inmediato al interesado para completarlo. Una vez listos todos los atestados la Presidencia convocará a la Comisión quien iniciará funciones, luego de ser juramentada por la presidencia y concluirá estas cuando entregue el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 40. El dedicado de la asamblea se escogerá por provincias, según el siguiente orden: 1: Puntarenas, 2: Guanacaste, 3: Limón, 4: Cartago, 5: San José, 6: Alajuela, 7: Heredia. Cada año le

corresponderá a una provincia diferente hasta completarlas todas y así nuevamente. En el mes de setiembre antes de la celebración de la Asamblea Anual, la Administración comunicará a las filiales y núcleos a los que corresponda el dedicado, para que estos hagan la postulación de los asociados distinguidos, ajustándose a lo establecido en el artículo 43 del reglamento. Tendrán tiempo de presentar los atestados hasta la celebración de la sesión ordinaria de la JDC en el mes octubre.

ARTÍCULO 41. Para hacer la distinción, la comisión estudiará las hojas de vida de los postulantes y realizará las actividades que crea convenientes para emitir el dictamen que envía a la JDC a más tardar en la sesión del mes de octubre. La JDC por simple mayoría elegirá el dedicado de la Asamblea. El resto de los postulantes no seleccionados recibirán un reconocimiento el día de la Asamblea por parte de la ADEP. La decisión de la JDC es inapelable.

ARTÍCULO 42. Los requisitos y su respectivo puntaje que debe reunir un asociado son:

- a) Tener al menos diez años de ser asociado de la ADEP dos puntos por año, hasta un máximo de 20 puntos.
- b) Por trabajos de comisión de Filial o Núcleo 2 puntos por año hasta un máximo de 8 puntos.
- c) Por haber sido miembro de la JDC u órgano de Fiscalía por año 5 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.
- d) Por asistencia a seminarios y encuentros de estudios auspiciados por la ADEP, 2 puntos por cada uno, hasta un máximo de 8 puntos.
- e) Cargos desempeñados en la Filial o Núcleo.
Por asistencia mínima de un 75% a las reuniones mensuales de su Filial o Núcleo durante el período correspondiente, 2 puntos por cada año, hasta un máximo de 8 puntos.
- f) Por asistencia a las asambleas de su Filial o Núcleo 2 puntos por cada año, hasta un máximo de 8 puntos.
- g) Por estar debidamente autorizado y haberse inscrito y participado como delegado de la Asamblea General de la ADEP, 2 puntos por año hasta un máximo de 10 puntos.
- h) Reconocidos valores éticos:
Por el uso correcto de los bienes físicos y económicos de la asociación, 6 puntos.
- i) Cumplimiento fiel de sus deberes como asociado, 6 puntos.

- j) Por estar al día con las cuotas correspondientes de la ADEP, 6 puntos.
- k) Para el cómputo del tiempo servido no se tomarán en cuenta las fracciones, únicamente años completos.

Total de puntos 100.

ARTÍCULO 43. No podrán optar a estos reconocimientos los integrantes de la JDC en funciones, ni la Fiscalía, así como representantes en los organismos magisteriales.

TÍTULO V DIRECTORIO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I EL DIRECTORIO

ARTÍCULO 44. El Directorio es un órgano adscrito a la Junta Directiva Central. Es el encargado de ejecutar los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva Central, resolver los asuntos administrativos que le competen y promover iniciativas que beneficien a la Asociación.

ARTÍCULO 45. Las funciones y atribuciones del Directorio, la señala el Estatuto en el artículo 38.

ARTÍCULO 46. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Actuar acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Asociaciones, con las disposiciones del Estatuto y el Reglamento de la ADEP, los acuerdos de Junta Directiva Central y del Directorio.
- b) Actuar como Representante judicial y extrajudicial de la ADEP, con las facultades que le otorga el Artículo 3 del Estatuto.
- c) Presidir las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva Central y Directorio.
- d) Preparar el orden del día (agenda), presentarlo a los directores antes de cada sesión, someterlo a discusión, votación y anunciar el resultado de la misma.

- e) Someter a conocimiento de los Directores, la discusión y votación de los asuntos por tratar, tomar la votación y anunciar el resultado de la misma.
- f) Clausurar la sesión en caso de que ocurra en ella algún asunto anormal.
- g) Decretar un receso para definir algún asunto, redactar un documento para someterlo a votación, esperar el dictamen de una comisión, calmar los ánimos exaltados u otro asunto que se considere necesario.
- h) Velar, en todo momento, por los intereses de la Asociación y de los asociados, así como denunciar, ante quien corresponda, sobre cualquier infracción a las leyes, al Estatuto y al Reglamento de la ADEP o incumplimiento de las disposiciones y acuerdos tomados.
- i) Firmar, junto con el secretario las actas de las sesiones de las asambleas, Junta Directiva Central, Directorio y las órdenes de pago que se acuerden.
- j) Firmar, conjuntamente, con el tesorero los cheques que se emitan.
- k) Firmar, junto con el Secretario, las publicaciones de la Asociación en los medios informativos.
- l) Hacer que se protocolice e inscribir los nombres de los integrantes de Junta Directiva Central, del Directorio, la Fiscalía y las reformas al Estatuto.
- m) Firmar la compra, venta, cambio y donaciones de bienes (muebles e inmuebles) de la Asociación, debidamente autorizado por el órgano respectivo.
- n) Formar parte, o nombrar un representante, en las organizaciones en las que esté afiliada la ADEP.
- ñ) Promover y asistir a reuniones con Representantes de las demás organizaciones gremiales del Magisterio, con funcionarios de entes públicos y privados así como de las instituciones socioeconómicas del Magisterio, siempre que sea necesario y que beneficie a los asociados.
- o) Presentar, por escrito, un informe de labores en las sesiones ordinarias de la Asamblea General, Junta Directiva Central y Directorio.
- p) Proponer a la JDC la nómina de los integrantes de las comisiones que demande la organización y los fines de la ADEP.
- q) Juramentar a los Directores de la Junta Directiva Central, a los Fiscales y a Representantes de la ADEP nombrados en organismos magisteriales y estatales.

- r) Nombrar a los integrantes del Comité Electoral que dirigen la elección de la Fiscalía.
- s) Cualquier otro que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva Central o el Directorio.

ARTÍCULO 47. Son deberes y atribuciones de la Vicepresidencia:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva Central, comisiones y Directorio.
- b) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y deberes.

ARTÍCULO 48. Son deberes y atribuciones de Secretaría:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva Central y Directorio. Tendrá derecho al pago de 7 dietas mensuales cuyo monto establecerá la JDC.
- b) Tomar la minuta de los asuntos que se traten en la Asamblea General, sesiones de Junta Directiva Central y de Directorio.
- c) Elaborar las actas de las sesiones, transcribirlas en los libros respectivos, leerlas si así se lo solicitan, en las sesiones de la Junta Directiva Central y del Directorio; así como firmarlas, conjuntamente con el Presidente.
- d) Entregar al inicio de cada sesión, a los integrantes de la Junta Directiva Central y del Directorio una copia del acta de la sesión anterior.
- e) Velar porque las actas se empasten, anualmente.
- f) Custodiar, llevar, revisar, y conservar en orden los Libros de Actas, así como supervisar el registro de asociados y el archivo correspondiente
- g) Atender y ordenar la correspondencia recibida y remitirla, donde corresponda para su debido trámite.
- h) Transcribir, con la mayor brevedad, a quienes corresponda, los acuerdos de las Asambleas, Junta Directiva Central y Directorio, llevar copia de los mismos para leerlos en la sesión del órgano respectivo.
- i) Cualquier otro inherente a su cargo, que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva Central o el Directorio.

ARTÍCULO 49. Son deberes y atribuciones de Tesorería:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva Central y Directorio. Laborará a tiempo completo, por tal razón

devenga una remuneración la cual la establece la Junta Directiva Central.

- b) Custodiar los fondos de la Asociación y depositarlos en cuentas de la ADEP en el Banco Central de Costa Rica, los bancos estatales y sus puestos de bolsa, el Ministerio de Hacienda, en el Banco Popular y Caja de ANDE.
- c) Llevar al día y en orden, los libros contables que señala la Ley de Asociaciones, lo mismo que el archivo correspondiente.
- d) Ejecutar las erogaciones que señale la Asamblea General, la JDC, el Directorio y el Presidente. Todo conforme con el Estatuto y los reglamentos.
- e) Llevar el estado mensual de la caja chica.
- f) Extender y firmar los cheques, autorizar las transferencias electrónicas bancarias, siempre que se consigne en la respectiva orden de pago o de giro, fecha y número de los acuerdos de pago; y que estos no estén en contraposición con el Estatuto y el reglamento General de la ADEP.
- g) Preparar mensualmente el informe de Tesorería y presentarlo al Directorio y a la JDC cuando corresponda.
- h) Presentar a la Asamblea General el estado completo de tesorería, el balance del año Fiscal y el proyecto de presupuesto ordinario para el siguiente período, debidamente aprobados por la Junta Directiva Central.
- i) Solicitar a la Junta Directiva Central la aprobación de modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios.
- j) Traspasar a su sucesor, los fondos, los formularios de cheques y los libros con la aprobación firmada por el Presidente, el Secretario y el Fiscal General. Además, entregarle un estado de cuentas del patrimonio de la Asociación.
- k) Cumplir con la garantía establecida en el artículo 24 de la Ley de Asociaciones, consistente en una Póliza de Fidelidad cuyo monto será fijado por la JDC en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.
- l) Efectuar inversiones financieras, únicamente cuando hayan sido emitidas por el Banco Central de Costa Rica, los bancos estatales y sus puestos de bolsa, el Ministerio de Hacienda, el Banco Popular y Caja de ANDE, según políticas de la Comisión financiera y vigilar por el normal desarrollo de las operaciones. La Fiscalía y la auditoría interna, si la hubiera, velarán por el fiel cumplimiento de esta normativa.

- m) Presentar, por escrito, en las sesiones de Junta Directiva Central y del Directorio, el informe económico correspondiente.
- n) Así como los demás deberes y atribuciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 50. Son deberes y atribuciones del Vocal:

- a) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales, Junta Directiva Central y Directorio.
- b) Sustituir a los miembros del Directorio en sus ausencias.

CAPÍTULO II LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 51.

-Para un mejor desempeño de las funciones administrativas y ejecutivas en la Asociación, el Directorio nombrará un administrador.

-Son deberes y atribuciones del Administrador:

- a) Asumir con iguales deberes y atribuciones las funciones otorgadas por el reglamento interior de trabajo a la Vicepresidencia, porque esta por modificación del estatuto ya no es directiva de planta. Por tal razón las referencias a la Vicepresidencia establecidas en el reglamento interior de trabajo deberán entenderse dirigidas al Administrador.
- b) Dirigir, coordinar, asignar y supervisar las labores del personal de la ADEP, de acuerdo con las normas, procedimientos de la institución y el reglamento interior de trabajo.
- c) Coordinar con los jefes de departamento las actividades y programas por realizar durante todo el año y velar porque estas se cumplan conforme a los planteamientos acordados.
- d) Efectuar reuniones internas y externas con el fin de coordinar las acciones del Plan Estratégico de la Asociación, así como evaluar y controlar la gestión integral de la ADEP por medio del análisis de resultados, tiempos de respuesta, calidad de los servicios y eficiencia del proceso de comunicación interna y externa.
- e) Participar en las sesiones del directorio y Junta Directiva Central, brindar los informes administrativos correspondientes y someter a su consideración los asuntos que lo requieran.
- f) Atender a los asociados que desean tratar algún asunto con la administración general.

- g) Realizar junto con tesorería y el departamento Contable, el control y ejecución presupuestaria.
- h) Tomar decisiones de carácter operativo en el marco de las políticas que defina la Junta Directiva Central y el Directorio, con apego al plan operativo anual.
- i) Realizar visitas de trabajo a las Filiales, Núcleos y Centros de Recreo para determinar necesidades y formular alternativas de solución al Directorio.
- j) Mantener una coordinación permanente con las comisiones y coadyuvar en la ejecución de sus planes de trabajo.
- k) La responsabilidad de la utilización de los vehículos, incluso fuera del horario de oficina y el mantenimiento preventivo y correctivo de estos estará a cargo del Administrador.
- l) Las reparaciones de la Sede Central, Centros de Recreo y Filiales y Núcleos, estarán supervisadas por la Administración.

TÍTULO VI FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I ELECCIÓN

ARTÍCULO 52. Cada Filial puede nombrar un candidato al Órgano de Fiscalía, en la Asamblea Ordinaria de junio a septiembre. Debe comunicarlo a la Fiscalía de la ADEP, con 30 días naturales de anticipación, para su postulación en la Asamblea General Ordinaria del mes de noviembre, del año que corresponda. La fiscalía enviará la nómina de postulantes a la Administración de la ADEP.

ARTÍCULO 53. Es necesario, por la índole de sus funciones, que los candidatos a la Fiscalía General reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener responsabilidad y magníficas relaciones humanas, asimismo, disponer de tiempo completo para el desempeño del cargo.
- b) Conocer lo relacionado con los entes donde la Asociación tiene Representantes.
- c) Haber desempeñado un período completo, o por lo menos un 60% del período, el cargo de director o Fiscal en la Filial o el Núcleo que lo postule, o haber sido representante del Núcleo ante la Filial.

- d) Tener una asistencia a las reuniones mensuales y asambleas, de un 75% en la Filial o Núcleo, que lo postule. Esta asistencia se contará tomando en cuenta las reuniones y asambleas efectuadas durante el período correspondiente al día de la elección. El postulante que haya justificado sus ausencias, debidamente y a tiempo, y que presente constancia emitida por la Secretaría de su filial o núcleo, podrá pedirle a la Asamblea que le dispense este requisito y esta decidirá por mayoría si lo acepta.
- e) Para ser postulante al órgano de fiscalía, no podrá formar parte de Junta Directiva u órgano de fiscalía de otros organismos magisteriales. Deberá firmar un compromiso de renuncia en caso de estar en el supuesto de la prohibición anterior.

ARTÍCULO 54. El Órgano de Fiscalía, estará integrado por el Fiscal y un Suplente nombrados por la Asamblea General Ordinaria, entre los candidatos propuestos por las Filiales. La votación será secreta y por separado. Para ser electo se necesitará cualquier mayoría de votos de los delegados presentes. Si hubiera empate se celebrará una segunda elección entre los que empaten. Si persistiera el mismo se decidirá por sorteo. El Fiscal y el Suplente nombrados serán juramentados por la Presidencia de la ADEP en la misma asamblea.

ARTÍCULO 55. El Fiscal será electo por un período de dos años, con derecho a una reelección. El Fiscal en ejercicio del cargo, no puede postularse como candidato a representante en la Junta Directiva Central, ni en las Organizaciones Magisteriales, ni Estatales, en donde la ADEP tenga representación, durante el período para el cual es nombrado, aun cuando haya renunciado al cargo. De la misma manera no puede servir a una representación, en Junta Directiva Central o alguna representación en Organizaciones Magisteriales o Estatales, antes de haber transcurrido dos años de haber concluido su elección o reelección como Fiscal. Esta prohibición no cubre al Suplente del Fiscal, siempre que no haya ocupado el puesto de titular hasta un 60% de su período. Sin embargo, el Fiscal que finaliza su período, sí puede pasar a servir en las juntas directivas o en la Fiscalía de las Filiales y sus Núcleos.

ARTÍCULO 56. El Fiscal que finaliza su período, puede pasar inmediatamente a servir cualquier cargo dentro de su Filial o Núcleo.

CAPÍTULO II

DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 57. Son deberes y atribuciones del Fiscal General:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General, con derecho a voz y voto; a las de JDC, Directorio y comisiones con derecho a voz. En comisiones donde se hagan elecciones de representantes ante organismos del Magisterio Nacional no tendrá voto.
- b) Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto, los reglamentos y acuerdos que emita la Asociación.
- c) Llevar a cabo la supervisión y control de las políticas de la Asociación, sin interferir en las funciones administrativas propias de la JDC y del Directorio.
- d) Coordinar con los Fiscales de Filiales y Núcleos, todo lo concerniente a la gestión integral de la Fiscalía General.
- e) Atender las quejas y denuncias que, por escrito, le presentan los asociados, respecto a irregularidades dentro de la Asociación; realizar las investigaciones respectivas y elevar el resultado a quien corresponda.
- f) Solicitar a la Asamblea General la realización de un auditoraje, cuando lo considere necesario.
- g) Informar al Directorio, a la JDC y en última instancia a la Asamblea General, de cualquier irregularidad que violente lo establecido en la normativa contenida en el Estatuto, el Reglamento y disposiciones de la Asamblea General, JDC y el Directorio.
- h) Rendir, por escrito, un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria, a las sesiones de JDC y de Directorio.
- i) Participar con la comisión de legales en la revisión, reformas y redacción del Estatuto y Reglamento de Asociación.
- j) Promover seminarios de capacitación dirigidos a Representantes, directores y Fiscales de Filiales y Núcleos.
- k) Resolver consultas de los diferentes órganos y de los asociados de la ADEP con el asesoramiento debido.
- l) Para la atención que demanda el desarrollo de la gestión integral de la Fiscalía, realizar las visitas que requieran su presencia a nivel de las Filiales y Núcleos, coordinándolas dentro de lo posible con los demás miembros del Directorio, a fin de procurar el uso racional de los recursos de ADEP.
- m) Llevar y mantener al día el registro de asistencia de los directores a sesiones de JDC, comisiones y actividades propias de la ADEP.

- n) Convocar a Sesión Extraordinaria de la Asamblea General, cuando sea necesario.
- ñ) Vigilar el Patrimonio de la Asociación y velar por que esté debidamente inscrito y legalizado.
- o) Revisar, parcial o totalmente, el inventario de bienes de la Asociación, por lo menos dos veces al año, informando de sus resultados por escrito al Directorio.
- p) Controlar, mediante revisión semestral, que el censo de las Filiales y los Núcleos, esté actualizado y que los asociados sean cotizantes.
- q) Cumplir con el horario que demanda su condición de funcionario a tiempo completo, tal como lo señala el artículo 46 del Estatuto.
- r) En sus ausencias temporales o definitivas será cubierta la vacante por el Fiscal Suplente con iguales atribuciones y obligaciones.
- s) Todos los demás deberes y atribuciones inherentes a su cargo.

TÍTULO VII LAS FILIALES Y LOS NÚCLEOS

CAPÍTULO I CREACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 58. Es atribución de la JDC la constitución de las Filiales y los Núcleos. Se denomina Filial al grupo de pensionados y jubilados de la ADEP, debidamente organizados, que se asientan en un área geográfica determinada, cuya membresía sea superior a noventa y nueve asociados. No obstante, como excepción, cuando en una región muy alejada e incómoda residan menos de noventa y nueve asociados sin posibilidad; en un futuro cercano, de formar una Filial pueden constituirse con setenta y cinco asociados.

Se llama Núcleo a un grupo similar, cuya membresía oscila entre treinta y noventa y nueve asociados. Sin embargo, en casos especiales, fundamentalmente, por razones de lejanía u otros aspectos, debidamente comprobados, se puede crear un Núcleo con un mínimo de quince afiliados.

ARTÍCULO 59. Son miembros de una Filial o Núcleo:

Todos los pensionados o jubilados, activos que le falten 6 años o menos para pensionarse del sector educativo, público o privado, afiliados a la ADEP, vivan o no, en su zona geográfica.

ARTÍCULO 60. La constitución de una Filial o de un Núcleo debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los artículos 61 y 74 del Estatuto de la ADEP.
- b) Presentar al Fiscal General de la ADEP, la solicitud acompañada de: nombres y apellidos de asociados, con su número de cédula y firma. La presentación de documentos a la Fiscalía será hasta el 31 de octubre de cada año, si se desea que la nueva Filial o el Núcleo se le incluya en el presupuesto ordinario de la ADEP, en el año siguiente.

ARTÍCULO 61. La Fiscalía hará un estudio pormenorizado y lo elevará a la Comisión de Asuntos Legales de la ADEP para que esta emita un dictamen a la J.D.C. quien, en última instancia, resolverá lo que proceda en sesión ordinaria de noviembre. De aceptarse, a partir de esa fecha queda debidamente legalizada la Filial o el Núcleo.

ARTÍCULO 62. Aprobada la creación de la Filial o el Núcleo, la Fiscalía convocará a las asambleas ordinarias respectivas para realizar los nombramientos de las Juntas Directivas y Fiscales correspondientes y su juramentación. Deben realizar su instalación antes del 01 de diciembre.

ARTÍCULO 63. Las Filiales y los Núcleos gozarán del sustento económico que les corresponde a partir del 1 de enero del año siguiente a su creación. El Tesorero deberá hacer las provisiones necesarias en el presupuesto ordinario de la ADEP, de acuerdo con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 64. El Núcleo tendrá una estructura similar a la Filial y estará adscrito a la Filial más cercana o de la que considere de mayor conveniencia. Nombrará un Representante a la Junta Directiva de la Filial a la cual se adhiera, con derecho a voz en todos los asuntos que se traten. Si es nombrado por la Asamblea, miembro director o Fiscal de la Filial respectiva, así como Representante en la JDC, gozará de los derechos inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 65. Los miembros del Núcleo, incluyendo su Representante, podrán ser Directores o Fiscal de la Filial respectiva, así como Representante ante en la JDC o candidato a la Fiscalía de la ADEP, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para estos cargos.

ARTÍCULO 66. La Junta Directiva Central puede disolver una Filial o un Núcleo por los causales siguientes:

- a) Desaparición de los motivos que le dieron origen.
- b) Solicitud escrita y debidamente firmada por lo menos de dos terceras partes de los asociados que la integran.
- c) Disminución del número de asociados. En este caso si la Filial o el Núcleo bajan su membresía en, por lo menos, un tercio del mínimo establecido en el Estatuto, la Fiscalía de la ADEP, realizará el estudio pertinente para conocer las causas de esa disminución y dará un plazo de un año para que normalicen su situación. Transcurrido ese tiempo, si no han logrado el mínimo de afiliados, se llevará el caso ante la JDC para iniciar el proceso de disolución en caso de Núcleos o cambio de status en la Filiales. Se exceptúa el caso de los núcleos creados con un mínimo de quince afiliados, en donde si esa membresía baja, el núcleo pierde sus credenciales como tal y los asociados continúan como miembros de la filial a la que pertenece el núcleo.
- d) Manifiesto desorden o desidia en el cumplimiento de sus funciones o desobediencia y rebeldía ante las disposiciones de la Asamblea o JDC.
- e) Inclinación manifiesta y comprobada a socavar el prestigio y estabilidad de la Asociación.

CAPÍTULO II ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 67. La Asamblea es la máxima autoridad de la Filial o del Núcleo y está constituida por todos los asociados. Existen asambleas ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias son dos, que se celebran entre los meses de junio a septiembre del año que corresponde para realizar los nombramientos. Y la otra en el mes de octubre de todos

los años para brindar los informes. Las extraordinarias cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 68. La convocatoria para asambleas ordinarias la hace la Junta Directiva de la Filial o el Núcleo, señalando el día, hora y lugar para su celebración, así como la agenda por desarrollar. Para asambleas extraordinarias, la convocatoria la hace el Presidente de la Junta Directiva por acuerdo de esta o por solicitud escrita de no menos de cincuenta asociados, en el caso de la Filial de San José o de veinticinco en las otras Filiales y 15 en caso de los Núcleos. El Fiscal General de la ADEP también tiene potestad para convocar. El aviso correspondiente se hará con no menos de ocho días naturales de anticipación, por medio de circulares o de otras formas que se estimen oportunas y será firmado por el Presidente y el Secretario. A las asambleas de la Filial, deben ser convocados los miembros de sus Núcleos.

ARTÍCULO 69. El quórum de una asamblea se forma con más de la mitad de sus afiliados. En caso de las Filiales se debe incluir la membresía del Núcleo. Si a la hora señalada no hay quórum, se celebrará, la misma treinta minutos después con el número de asociados presentes, siempre que en las Filiales el número no sea inferior a veinte, y en los Núcleo inferior a diez.

ARTÍCULO 70. En la asamblea ordinaria celebrada entre los meses de junio a setiembre del año que corresponda para realizarla, debe incluirse en la agenda lo siguiente:

- a) Elección del Representante y el Suplente ante la Junta Directiva Central.
- b) Elección de candidatos a la Fiscalía de la ADEP, en caso de que haya postulantes.
- c) Elección de la Junta Directiva, del Fiscal y del Fiscal Suplente de la Filial o Núcleo.
- d) Elección y juramentación del Representante del Núcleo ante la Junta Directiva de la Filial.
- e) Elección en las Filiales de 5 delegados para la Asamblea General de ADEP. En el caso de ausencias temporales de alguno de los Delegados a la Asamblea General su ausencia será suplida por un miembro de la Junta Directiva de la filial o del núcleo respectivo.

Para tal fin se seguirá el orden de prioridad de los puestos de la Junta Directiva. Cada filial hará el nombramiento conjuntamente con sus Núcleos según corresponda a cada una. Los Delegados se nombrarán por un período de dos años con derecho a una reelección. El único requisito para postularse como Delegado, es ser asociado perteneciente a esa filial, con un mínimo de 2 años de ser asociado a la filial que lo elige y un período completo en la Junta Directiva de esa filial. Dicho cargo es compatible con cualquier otro cargo.

Los delegados tendrán las siguientes obligaciones:

- 1- Asistir puntualmente a las asambleas generales ordinarias y a las extraordinarias, a las que sean convocados.
 - 2- Rendir un informe colegiado, por escrito, sobre los principales acuerdos de la Asamblea, a los afiliados en la reunión mensual siguiente de la realización de la Asamblea General.
- f) Todas las votaciones deben ser separadas y en forma secreta, salvo que por votación de dos terceras partes de los presentes, se decida otra forma de votación y de elección. El Presidente en ejercicio juramenta al Fiscal y a los Delegados. El Fiscal juramenta a la Junta Directiva en la misma Asamblea. Cada Filial y Núcleo deberá enviar la comunicación del nombramiento de sus delegados, a la Fiscalía General con 30 días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General de ADEP.

Transitorio único: en virtud de la reforma hecha al estatuto, y para adecuar los periodos de nombramiento a los cambios realizados, POR UNA ÚNICA VEZ, se acuerda que el periodo de nombramiento de los delegados, 2017-2019, será del 01 de abril del 2017 hasta el 30 de noviembre de 2019. Y serán nombrados en esta única ocasión en Asamblea Ordinaria celebrada entre los meses de abril a junio de 2017.

ARTÍCULO 71. En el mes octubre de todos los años, se realizará la Asamblea General Ordinaria que tendrá como objeto:

- a) Entregar los informes anuales, en forma escrita, del Presidente, Tesorero y Fiscal.

ARTÍCULO 72. Las asambleas extraordinarias tendrán como objeto:

- a) Elección de directivas, Fiscal o Representante que deben sustituirse por causas justificadas.
- b) Otros asuntos, a juicio de la Junta Directiva o de los asociados de la Filial o el Núcleo.

ARTÍCULO 73. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva; en su ausencia, lo sustituirá el Vicepresidente. En ausencia de ambos, preside el vocal primero, actuando los demás miembros con sus respectivas calidades. En ausencia de los miembros de Junta Directiva se nombra un Presidente y un Secretario ad hoc.

ARTÍCULO 74. Debe llevarse un registro de los miembros asistentes a las asambleas con nombre, firma y número de cédula, en el libro de actas correspondiente a las asambleas, donde también debe transcribirse lo tratado.

CAPÍTULO III REUNIONES

ARTÍCULO 75. La Filial y el Núcleo llevarán a cabo, por lo menos, una reunión mensual obligatoria y que no concuerde con la sesión de Junta Directiva. Sus actividades principales serán: socioculturales, recreativas, de información y de conocimiento de iniciativas de los asociados. La agenda se confeccionará en sesión previa según criterio de la Junta Directiva de la Filial o del Núcleo, incluyendo en estas reuniones el espacio correspondiente al Representante. La Junta Directiva presidirá el acto y coordinará todo lo relacionado con la misma.

ARTÍCULO 76. Las iniciativas que presenten los asociados en estas reuniones mensuales, tendrán el trámite siguiente: si son de urgencia y fácil solución serán discutidas y resueltas en la misma reunión; si se trata de asuntos de trascendencia o de mayor análisis la Junta Directiva nombrará una comisión para que las estudie, dictamine y sean sometidas a conocimiento de la Filial, en la siguiente reunión.

CAPÍTULO IV COMISIONES

ARTÍCULO 77. Para el mejor desempeño de sus funciones la Junta Directiva de la Filial o del Núcleo, nombrará las comisiones necesarias, permanentes o temporales, que organicen actividades sociales, culturales, gremiales, económicas y de bienestar social.

ARTÍCULO 78. Organizadas las comisiones, sus integrantes actuarán conforme a los lineamientos dictados por la Junta Directiva. Deberán rendir informe cuando la directiva lo solicite o al término de su función.

CAPÍTULO V JUNTAS DIRECTIVAS

ARTÍCULO 79. La Asamblea General Ordinaria nombrará a los 7 integrantes de la Junta Directiva. Para tal fin se conformará una nómina con todos los postulantes. La votación será secreta y cada asociado tendrá derecho a consignar en la votación a los 7 candidatos de su preferencia para integrar la Junta Directiva.

En casos especiales en que no se puedan completar los 7 miembros, las Juntas Directivas se podrán conformar con 5 miembros. En caso de empate se repetirá la votación entre los que empaten y si persistiera se decidirá por sorteo. Una vez realizada la votación los miembros electos procederán a integrar la Junta Directiva y entre ellos nombrarán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales.

ARTÍCULO 80. La Junta Directiva se integrará y entrará en funciones a más tardar el 1 de diciembre del año que corresponda. En su primera sesión señalará la fecha, hora y lugar para sus sesiones ordinarias e informará a la Fiscalía.

ARTÍCULO 81. Los miembros de las Juntas Directivas de las Filiales y Núcleos, durarán dos años en sus funciones del 1 de diciembre al 30 de noviembre del año subsiguiente con derecho a reelección.

Podrán pasar a servir inmediatamente en la Fiscalía de la Filial o Núcleo, o ser representante ante la Junta Directiva Central, o postularse como candidato a la Fiscalía General. También les está

permitido ocupar simultáneamente el cargo de miembro de la Junta Directiva y ser representante ante la Junta Directiva Central.

Transitorio único: en virtud de la reforma hecha al estatuto, y para adecuar los periodos de nombramiento a los cambios realizados, POR UNA ÚNICA VEZ, se acuerda que el periodo de nombramiento de los actuales miembros de las juntas directivas de filiales y núcleos, cuyo nombramiento vence el 30 de marzo del 2017, será prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 82. El quórum para sesionar se constituye con más de la mitad de los miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, salvo que el Estatuto o algún reglamento señalen otro criterio. Todos los acuerdos deben transcribirse al libro de actas de las sesiones.

ARTÍCULO 83. Son deberes y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Reunirse en sesión ordinaria una vez al mes y en extraordinaria cada vez que sean convocados.
- b) Asistir puntualmente a sesiones. Por ausencia a la sesión el miembro debe avisar con anticipación. En caso de imposibilidad para hacerlo, en la siguiente sesión debe presentar la justificación de su inasistencia.
- c) Conocer las solicitudes de ingreso y egreso para actualizar el censo.
- d) Promover, insistentemente, una campaña de afiliación a la ADEP e indagar en casos de renuncia los motivos de esta y darle el trámite correspondiente.
- e) Organizar fiestas, paseos, cursos, seminarios y actos culturales con el propósito de dar esparcimiento y fomentar la camaradería.
- f) Autorizar los gastos correspondientes a su ejercicio.
- g) Dar publicidad a lo que sea necesario.
- h) Rendir los informes que le solicite el Directorio, la JDC y la Fiscalía.
- i) Mantener y custodiar los fondos en un banco estatal.
- j) Integrar comisiones, acoger sus dictámenes y resolver sobre los mismos.
- k) Rendir los informes correspondientes cuando se le soliciten y una vez al año a la Asamblea Ordinaria, en el mes de octubre.

- l) Cumplir con el Estatuto, el reglamento, acuerdos de la Junta Directiva Central, el Directorio y las disposiciones emanadas de la Fiscalía de la ADEP.
- m) Convocar a asambleas y reuniones.
- n) Confeccionar y enviar los siguientes documentos a la Tesorería:
 - 1. Presupuesto del período Fiscal, a más tardar El 15 de diciembre.
 - 2. Informe de becas adjudicadas en el mes de diciembre.
 - 3. Informe económico bimestral, con un máximo de 15 días naturales, después de finalizar el bimestre.
- ñ) Consultar por escrito al Fiscal o al Asesor Legal de la ADEP cuando se trata de resolver un asunto de trascendencia en el que haya duda; seguir las instrucciones de la JDC o la Fiscalía de la ADEP, sustentadas en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 84. Son derechos de la Junta Directiva:

- a) Solicitar contribuciones voluntarias entre sus asociados, para cumplir fines específicos de la Filial o del Núcleo.
- b) Solicitar audiencia y ser atendido por los diferentes órganos de la asociación.
- c) Recibir donaciones y ayudas de personas físicas o jurídicas.
- d) Recibir la subvención bimestral y el contenido económico de las becas que por reglamento le corresponden.
- e) Administrar la Casa del Pensionado de la ADEP y hacer uso del usufructo.

ARTÍCULO 85. Para celebrar sesión la Junta Directiva podrá seguir la siguiente agenda:

- a) Apertura y saludo.
- b) Reflexión.
- c) Lectura, discusión y aprobación del acta anterior.
- d) Control de acuerdos.
- e) Lectura de correspondencia, enviada y recibida.
- f) Informe: Del Presidente, Tesorero, Fiscal y Representante.
- g) Conocimiento, estudio y resolución de dictámenes de comisiones.
- h) Mociones y sugerencias.
- i) Asuntos varios.
- j) Clausura.

ARTÍCULO 86. Para un mejor orden se aplicará la normativa de debates de sesiones de la JDC.

ARTÍCULO 87. En ausencia temporal del Presidente lo reemplaza el Vicepresidente. Para sustituir temporalmente al Vicepresidente, Secretario o Tesorero se llenará la vacante con el primer vocal ascendiendo a los otros en su orden. Cuando las ausencias sean definitivas, se harán los reemplazos, según el procedimiento anterior y las vacantes producto del ascenso, serán electas en Asamblea Extraordinaria. Salvo que por votación de dos terceras partes la asamblea decida otra cosa. No obstante, cuando el número de vacantes definitivas sea superior a tres y una vez electas en Asamblea Extraordinaria, la Junta Directiva deberá proceder a integrarse nuevamente.

ARTÍCULO 88. Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Junta Directiva, a la Filial o al Núcleo, en actos y deberes propios de su cargo.
- b) Preparar el orden del día (agenda) para las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, las reuniones y las asambleas
- d) Firmar los cheques en asocio del Tesorero.
- e) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas.
- f) Firmar las facturas de gastos que apruebe la Junta Directiva.
- g) Convocar, en forma escrita, por teléfono o cualquier otro medio, a sesiones extraordinarias, por lo menos con 24 horas de anticipación o 12 horas por razones de urgencia.
- h) Rendir por escrito un informe anual de labores a la asamblea y verbal a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias.
- i) Ordenar y mantener el inventario al día que transcribirá en el libro correspondiente.
- j) Velar por el patrimonio de la Filial o del Núcleo.
- k) Someter a votación los asuntos discutidos, tomar y anunciar el resultado de la misma.
- l) Convocar a Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 89. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias, con las atribuciones que corresponden a éste.
- b) Colaborar con la Presidencia.

- c) Coordinar el trabajo de las comisiones.
- d) Atender lo relacionado con los Núcleos.
- e) Velar por que mantengan el censo actualizado, en la oficina del registro de asociados o censos.
- f) Firmar los cheques, en ausencia del Presidente y otras que le asigne la Presidencia.

ARTÍCULO 90. Son funciones del Secretario:

- a) Redactar y leer las actas de las sesiones y asambleas en forma clara y precisa.
- b) Atender la correspondencia, leerla en la sesión, asamblea o reunión y archivarla en forma conveniente.
- c) Transcribir los acuerdos de las sesiones y asambleas.
- d) Dar publicidad a lo que ordene la Junta Directiva.
- e) Suministrar datos e informes que le soliciten, en forma verbal o escrita, miembros de la Filial, del Núcleo o particulares con el visto bueno del Presidente.
- f) Llevar los libros de actas al día.
- g) Notificar las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias y reuniones, cuando se lo indique el Presidente o la Junta Directiva, con no menos de ocho días de anticipación.
- h) Custodiar y conservar los libros, el archivo y la correspondencia.
- i) Firmar las actas en unión del Presidente.
- j) Solicitar la firma de los asistentes a reuniones y asambleas en los libros correspondientes.
- k) Todas las demás funciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 91. Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros al día.
- b) Firmar junto con el Presidente o el Vicepresidente los cheques que autorice la Junta Directiva.
- c) Recibir las subvenciones bimestrales, el contenido económico de las becas y otras ayudas otorgadas por la JDC o el Directorio.
- d) Custodiar los fondos de la Filial o del Núcleo.
- e) Depositar los dineros en la institución financiera que indique la Tesorería de la ADEP, de conformidad con las políticas de la Comisión Financiera.
- f) Cancelar los gastos que acuerde la Junta Directiva.

- g) Presentar por escrito el estado de tesorería mensual a la Junta Directiva, el informe económico bimestral a esta y al Tesorero de la ADEP, así como el informe anual a la asamblea ordinaria.
- h) Administrar los fondos de la caja chica en la suma que acuerde la Junta Directiva.
- i) Traspasar el cargo, los fondos y los libros a su sucesor y dar un estado de cuentas del patrimonio de la Filial o del Núcleo.
- j) Entregar a los beneficiarios el dinero correspondiente a becas.
- k) Preparar el presupuesto anual y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación, a más tardar el día 30 de abril.
- l) Cancelar los viáticos a los miembros de la Junta Directiva.
- m) Realizar los pagos de los servicios públicos de la casa del pensionado como: corriente eléctrica, agua, alcantarillado, teléfono, tributos, servicios municipales y cualquier otra obligación generada por el uso del inmueble.
- n) Recibir los pagos por concepto de mantenimiento y depósito por utilizar la casa del pensionado.

ARTÍCULO 92. Son funciones de los vocales.

- a) Sustituir, en su orden, a los miembros de la Junta Directiva que estén ausentes, en forma temporal.
- b) Cumplir las tareas que le encomienden la Junta Directiva y las asambleas.
- c) Todas las demás funciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 93. En razón de que las Juntas Directivas de las Filiales y Núcleos funcionan a semejanza de la JDC, se aplicará en lo conducente la normativa que regula a esta.

CAPÍTULO VI FISCALES

ARTÍCULO 94. El nombramiento del Fiscal y del Fiscal Suplente se hará por separado en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda.

Deberá tener responsabilidad y magníficas relaciones humanas.

Será electo por cualquier mayoría de votos. En caso de empate se hará una segunda elección. Si persiste el empate se resuelve por

medio de sorteo. El Fiscal debe coordinar sus funciones con la fiscalía de ADEP.

ARTÍCULO 95. El Fiscal y el Fiscal Suplente de la Filial o Núcleo, durarán 2 años en sus funciones del 1 de diciembre al 30 de noviembre del año subsiguiente con derecho a reelección. Por la índole de sus funciones, les está prohibido ocupar simultáneamente el cargo de Fiscal y ser Representante ante la Junta Directiva Central, tampoco podrá ser miembro de la Junta Directiva de la Filial o del núcleo.

Podrá pasar a servir inmediatamente en la Junta Directiva de la Filial o Núcleo, o ser Representante ante la Junta Directiva Central, o postularse como candidato a la Fiscalía General.

Transitorio único: en virtud de la reforma hecha al estatuto, y para adecuar los periodos de nombramiento a los cambios realizados, POR UNA ÚNICA VEZ, se acuerda que el periodo de nombramiento de los actuales fiscales de filiales y núcleos, cuyo nombramiento vence el 30 de marzo del 2017, será prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 96. El Fiscal Suplente sustituye al Fiscal propietario en sus ausencias, con los mismos deberes y atribuciones.

ARTÍCULO 97. Son funciones del Fiscal:

- a) Vigilar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y acuerdos de la ADEP.
- b) Fiscalizar la marcha general de la Filial o del Núcleo y de la junta directiva.
- c) Revisar el archivo, los libros de actas, tesorería, inventarios e informar por escrito a la Junta Directiva o a su Asamblea de cualquier irregularidad que encuentre.
- d) Controlar la asistencia de los directores y del Representante.
- e) Atender las quejas y denuncias que, por escrito, le hagan los asociados, sobre irregularidades dentro de la Filial o del Núcleo, darles seguimiento y resolución.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas, sesiones y reuniones.

- g) Informar, por escrito, a la Junta Directiva y a la Asamblea, sobre reiteradas faltas de asistencia o de comportamiento de los directores o del Representante.
- h) Asistir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias con derecho a voz y voto. En las sesiones de Junta Directiva y las comisiones tendrá derecho a voz.
- i) Rendir, por escrito, un informe anual a la Asamblea Ordinaria De octubre.
- j) Ratificar el informe del inventario de la Filial o del Núcleo.
- k) Supervisar el proceso relacionado con elecciones en las filiales y núcleos según corresponda.
- l) Todas las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO VII

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

ARTÍCULO 98. Toda Filial postulará un Representante propietario y un suplente, quien sustituye al propietario en su ausencia, que formará parte de la JDC, los cuales se elegirán, por separado, en Asamblea General Ordinaria entre junio y setiembre del año que corresponda, en votación secreta y por cualquier mayoría de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los que empaten y si persistiera se decidirá por sorteo.

ARTÍCULO 99. Para ser Representante propietario o suplente, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una asistencia a las reuniones mensuales y asambleas de un 75% en la Filial o Núcleo que pretende representar. Esta asistencia se contará tomando en cuenta las reuniones y asambleas efectuadas, durante el período correspondiente al día de la elección. El postulante que haya justificado sus ausencias, debidamente y a tiempo, y que presente constancia emitida por la Secretaría de su filial o núcleo, podrá pedirle a la Asamblea que le dispense este requisito y esta decidirá por mayoría si lo acepta.
- b) Haber demostrado interés en los asuntos de la Filial o del Núcleo.

- c) Haber sido Director o Fiscal de la Filial o el Núcleo, que pretende representar, durante un período completo o por lo menos un 60% del período. No rige para Filiales o Núcleos que se inician.
- d) En caso de haber renunciado a la ADEP, tener al menos dos años de reafiliación.
- e) Deberán tener responsabilidad y magníficas relaciones humanas.

ARTÍCULO 100. El Representante propietario y el suplente serán nombrados por un período de dos años, con derecho a una reelección. El representante, en ejercicio del cargo, no puede ser postulado como candidato al órgano Fiscalía ni en organismos magisteriales o estatales en donde la ADEP tenga representación. Puede optar de nuevo a un puesto de elección en cualquiera de los órganos de la ADEP, una vez transcurrido dos años de haber concluido su elección o reelección. Esta prohibición no cubre a los suplentes de los representantes, siempre que no hayan ocupado el puesto de titular hasta un 60% del período. Sin embargo, el representante que finaliza su período, sí puede pasar inmediatamente a servir en las Juntas Directivas o en la Fiscalía de las Filiales o Núcleos.

ARTÍCULO 101. El Representante tiene las siguientes obligaciones con la Filial:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y a las reuniones y otras actividades de la Filial, cuando no esté comprometido con la JDC.
- b) Estar bien informado de las actividades, tanto de la Filial como de la ADEP, para poder mantener a las dos partes en óptima comunicación.
- c) Ser portador recíproco de ideas, proyectos, informes, invitaciones, convocatorias, cheques y otros valores por concepto de subvenciones, auxilios, contribuciones y becas remitidas por la ADEP.
- d) Servir de enlace entre su Filial y las diferentes Filiales del país, propiciando la fraternidad y la ayuda mutua entre ellas.
- e) Mantener y apoyar la posición de su Filial en el seno de la Junta Directiva Central, cuando exista un acuerdo tomado en Asamblea o en Junta Directiva.

- f) Nutrir y engrandecer a su Filial con experiencias vividas en otras Filiales.
- g) Entregar, oportunamente, los informes orales y los escritos a la Junta Directiva. A los afiliados, un informe oral o escrito de lo que a estos les interesa y que fue tratado en sesión de JDC.
- h) Velar por todo lo concerniente al préstamo y uso de aparatos ortopédicos de los asociados de su Filial o Núcleo.
- i) Todas las demás obligaciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 102. El Representante tiene las siguientes obligaciones para con la JDC:

- a) Asistir a las asambleas, sesiones, seminarios, encuentros y otras actividades de la ADEP, para las cuales haya sido convocado.
- b) Presentarse, puntualmente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la JDC y a las de comisiones.
- c) Cumplir con el Estatuto y el Reglamento vigentes.
- d) Proteger los derechos de los asociados por él representados, haciendo respetar las conquistas gremiales que favorecen y estabilizan la seguridad social de los mismos.
- e) Respetar y promover los fundamentos democráticos de la ADEP, con una actitud solidaria a sus postulados.
- f) Formar parte de las comisiones que la Directiva le asigne y cumplirlas a cabalidad.
- g) Participar activamente en programas y proyectos elaborados en la ADEP.
- h) Ser instrumento equilibrante del clima de armonía, que debe prevalecer entre la Filial y la JDC.
- i) Enaltecer con su conducta los valores éticos de la Asociación.
- j) Plasmar, mediante mociones, las ideas y los proyectos que surjan en las Filiales y los Núcleos.
- k) Todas las demás obligaciones inherentes a su cargo.

TÍTULO VIII CAPÍTULO ÚNICO PÉRDIDA DE CREDENCIALES

ARTÍCULO 103. El miembro Director, el Fiscal y el Fiscal Suplente de las Filiales y Núcleos, así como el Representante del Núcleo ante la Filial, pierde la credencial por las siguientes razones:

- a) Renuncia.
- b) Dispensa por parte del órgano que puede retirar la credencial. La dispensa será por una única vez y por el resto del período.
- c) Incapacidad física o mental permanente, que lo inhabilite para asistir a las sesiones y reuniones.
- d) Dejar de pertenecer a la Filial o el Núcleo.
- e) Dos ausencias consecutivas injustificadas.
- f) Cuatro ausencias consecutivas justificadas.
- g) Cinco ausencias de cualquier tipo no consecutivas
- h) Desobediencia a lo estipulado en el Estatuto, los reglamentos y las disposiciones vigentes.

Para los efectos enunciados en los incisos e, f y g, no se computarán como ausencias las justificadas por pérdida de su salud, duelo, representación y funciones que en alguna forma beneficien a la Asociación.

ARTÍCULO 104. El Representante ante la Junta Directiva Central perderá la credencial por las causales señalado en el artículo 35 del Estatuto.

ARTÍCULO 105. El Fiscal General y el Suplente perderán las credenciales por las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Incapacidad física o mental permanente que lo inhabilite para el ejercicio del cargo.
- c) Incumplimiento grave de sus deberes.

ARTÍCULO 106. Para retirar la credencial se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Cuando se refiera a un miembro de la Junta Directivas de las Filiales y Núcleos, el órgano que dirija el procedimiento será el Fiscal de la Filial o el Núcleo en coordinación con la Fiscalía General de la ADEP. El informe será enviado a la Junta Directiva de la Filial o el Núcleo, quien resolverá.
- b) Cuando se refiera al Fiscal o al Fiscal Suplente de la Filial o del Núcleo, el órgano que dirija el procedimiento será la Fiscalía General de la ADEP. El informe será enviado a la Junta Directiva de la Filial o el Núcleo quien resolverá.
- c) Cuando se refiera al Representante del Núcleo ante la Filial, el órgano que dirija el procedimiento será el Fiscal del Núcleo en

coordinación con la Fiscalía General de la ADEP. El informe será enviado a la Junta Directiva del Núcleo quien resolverá.

- d) Cuando se refiera al Representante ante la JDC, el órgano que dirija el procedimiento será la Fiscalía de la ADEP. El informe será enviado a la Junta Directiva Central.
- e) Cuando se refiera al Fiscal General o al Suplente, el Fiscal que no esté involucrado hará la investigación que corresponda y dará un informe a la Junta Directiva Central recomendando o no la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria para el retiro de la credencial.
- f) Cuando la acusación involucre al órgano de la Fiscalía General la hará la Comisión de Asuntos Legales, quien dará un informe a la Junta Directiva Central, para que esta recomiende si es del caso la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria para el retiro de la credencial.

ARTÍCULO 107. El órgano director del procedimiento levantará toda la información necesaria en un plazo máximo de un mes, oír a todos los interesados, recabará la prueba que estime pertinente y emitirá un informe final recomendando o no el retiro de la credencial. Dicho informe será también notificado al interesado.

ARTÍCULO 108. El informe del órgano director del procedimiento será conocido en Sesión Extraordinaria convocada al efecto por parte del Órgano que deba tomar la decisión final.

ARTÍCULO 109. La decisión del Órgano será comunicada al interesado quien tendrá un plazo de diez días para apelar la decisión ante la JDC de la ADEP, quien resolverá, en definitiva, si retira o no la credencial. De lo resuelto no habrá recurso alguno.

ARTÍCULO 110. Cuando se refiera al retiro de la credencial del Representante ante la Junta Directiva Central, cabrá recurso de revocatoria ante la misma Junta Directiva, la cual pasará el asunto ante la Comisión de Asuntos Legales para que dictamine sobre la procedencia o no de la revocatoria. La Junta Directiva recibirá el informe y decidirá lo que corresponda en definitiva.

ARTÍCULO 111. En los casos que corresponda, se debe convocar a Asamblea Extraordinaria para elegir los sustitutos.

ARTÍCULO 112. En caso de pérdida de credenciales de miembros de la JDC, se convocará al suplente para que se presente a la sesión ordinaria de JDC para su juramentación e integración a la misma. La persona nombrada completará el período para el cual fue nombrado el Representante sustituido.

ARTÍCULO 113. El miembro que pierde la credencial no puede ser postulado para ningún cargo dentro de la Filial, del Núcleo o de la Asociación, hasta tanto no hayan transcurrido dos años calendario a partir de su separación, salvo el caso de dispensa.

TÍTULO IX CAPÍTULO ÚNICO

REPRESENTANTES ANTE ORGANIZACIONES MAGISTERIALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 114. Todos los asociados pueden optar a la representación de la ADEP ante organismos magisteriales y estatales, si cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo, tres años de ser asociado.
- b) Haber desempeñado, durante un período completo (se tomarán en cuenta fracciones), el cargo de Director o Fiscal en cualquier Filial o Núcleo, delegado ante la Asamblea General de ADEP, o miembro de la Junta Directiva Central o del órgano de Fiscalía.
- c) Tener una asistencia a las reuniones mensuales y asambleas de un 75% en la Filial o Núcleo respectivo. Esta asistencia se contará tomando en cuenta las reuniones y asambleas efectuadas durante el período correspondiente, al día de la elección. Al postulante que haya justificado sus ausencias, debidamente y a tiempo, y que presente constancia emitida por la Secretaría de su Filial o Núcleo de dicha justificación, se le dispensará este requisito.
- d) En caso de haber renunciado a la ADEP, tener al menos **3** años de reafiliación.
- e) Firmar un compromiso de cumplir con lo que dicta el Artículo 127 del presente reglamento.
- f) Reconocida solvencia moral, y sentido de la responsabilidad, con una trayectoria de actuación ética. Lo cual deberá ser demostrable

por una declaración jurada de que durante los últimos diez años no ha sido procesado ni condenado, judicial o administrativamente por algún delito doloso, o falta contra la moral y las buenas costumbres, o conductas que hayan generado algún perjuicio moral económico de un tercero. Esto será demostrado con la hoja de delincuencia.

- g) Los postulantes a representantes ante organizaciones magisteriales y estatales no podrán formar parte de las juntas directivas o fiscalía de otro organismo magisterial, deberán firmar un compromiso de renuncia en caso de estar en el supuesto de la prohibición anterior.
- h) Tener disponibilidad de tiempo para ejercer su cargo.
- i) Tener responsabilidad y magníficas relaciones humanas.
- j) Poseer conocimientos básicos en materia económica, financiera, bancaria o administración y en asuntos relativos al desarrollo económico del país, así del accionar de las organizaciones donde se le nombre, debe por lo tanto conocer su ley, estatutos y reglamentos con que se rige.
- k) Ser costarricense.
- l) En el caso concreto del representante de la ADEP ante la Caja de ANDE, se debe ser accionista de la Caja de ANDE.
- m) Los oferentes que no cumplan con todos los requisitos anteriores, no serán tomados en cuenta en el concurso.

ARTÍCULO 115. La ADEP avisará de los concursos con no menos de tres meses de anticipación a la fecha de los nombramientos, utilizando diferentes medios: diarios, noticieros radiales, Ecos de ADEP, Representantes ante la JDC.

ARTÍCULO 116. Para participar en un concurso el interesado retirará en la Secretaria de la ADEP, los siguientes documentos:

- a) Fórmula de solicitud, el Reglamento respectivo y el cronograma.
- b) Constancia de número de años de asociado.
- c) Constancia de asistencia a Asamblea General hasta un máximo de cinco años.
- d) Constancia de asistencia a seminarios y encuentros.
- e) Constancia de participación en comisiones extraordinarias de la JDC y los períodos.
- f) Constancia de los puestos servidos en la JDC y sus períodos.
- g) Estas constancias se le extenderán en un lapso de ocho días naturales. Para estos efectos la Administración mantendrá un

prontuario al día, donde conste la participación de los asociados en las diferentes actividades.

- h) En la Filial o el Núcleo retirará constancia de Participación en Comisiones y asistencia a reuniones y asambleas.
- i) La ADEP aportará una guía de todas las constancias que debe presentar el oferente.

ARTÍCULO 117. El asociado que aporte datos falsos, será descalificado para este y el siguiente concurso.

ARTÍCULO 118. El Presidente de la ADEP nombrará, una comisión especial compuesta de 5 integrantes para el estudio de las ofertas de los que participarán en el concurso. Dicha comisión no podrá ser integrada por miembros de la Junta Directiva Central, ni de la fiscalía, ni de algún representante de las filiales y núcleos que posean postulantes al concurso. En caso de renuncia, el Presidente de la ADEP, nombrará sustitutos. La Comisión devengará viáticos, conforme lo dicta este Reglamento. Sus integrantes no podrán participar en el concurso, ni aún renunciando a la misma.

ARTÍCULO 119. La Comisión entra en funciones al cierre del concurso, luego de ser juramentada, por el Presidente de la ADEP. Sesionará, ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente, si es necesario. El quórum lo forman tres de sus miembros. Los acuerdos se toman por simple mayoría.

ARTÍCULO 120. La Comisión empleará la siguiente tabla para calificar a los oferentes, la cual será un medio de referencia importante para la decisión de la JDC:

- a) Por cada año de asociado un punto, hasta un máximo de veinte puntos.
- b) Por haber sido miembro Director o Fiscal de la Filial o Núcleo, dos por cada año. Máximo ocho puntos.
- c) Por trabajo de Comisión de la Filial o Núcleo, por cada año dos puntos, hasta un total máximo de ocho puntos.
- d) Por asistencia mínima de un setenta y cinco por ciento a las reuniones mensuales de su Filial o de los Núcleos. Dos puntos por cada año hasta un máximo de ocho puntos.
- e) Por asistencia a las Asambleas de su Filial o Núcleo. Dos puntos por cada año, hasta un máximo de ocho puntos.

- f) Por haber sido miembro de la JDC o del órgano Fiscalía, por un año tres puntos, hasta un máximo de doce puntos.
- g) Por asistencia a seminarios, talleres y otras acciones de formación y capacitación en materia económica, financiera, legal, administrativa, gremial, riesgos, gobierno corporativo y otras atinentes, que haya recibido, dos puntos por cada acción recibida hasta un máximo de diez puntos.
- h) Por estar debidamente autorizado y haberse inscrito y participado en las Asambleas Generales de la ADEP, dos puntos por año, hasta un máximo de diez puntos.
- i) Por ser miembro del Directorio por año, cuatro puntos por cada año, hasta un máximo de dieciséis puntos.
- j) Para el cómputo del tiempo servido se tomarán en cuenta las fracciones.

Total 100 puntos.

ARTÍCULO 121. La Comisión estudiará los documentos recibidos de los oferentes y de acuerdo con la tabla, hará la calificación de cada una de estas y enviará la información correspondiente a la JDC, quien designará el Representante.

La comisión enviará la lista a la JDC, para la elección del Representante, a más tardar dos meses antes de la fecha en que este debe iniciar sus funciones en el organismo correspondiente.

ARTÍCULO 122. Quince días naturales, antes de enviar la lista a la JDC, la Comisión notificará a cada oferente la calificación obtenida, en sobre cerrado y por cualquier medio de fácil comprobación. El oferente que se considere afectado, tiene cinco días hábiles después de recibir la notificación para presentar la apelación ante la comisión. Después de este tiempo el reclamo se considerará extemporáneo y se rechazará de plano. La comisión estudiará la apelación variando el puntaje si es procedente o, manteniendo el original. La resolución será notificada al interesado por los canales establecidos, en el término de cinco días hábiles después de recibir la apelación. Para dictar el fallo, la comisión deberá recibir en audiencia al apelante para escuchar su defensa y oír el criterio del Asesor Legal de la ADEP. Si el recurrente no quedara conforme, podrá, en término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, elevar en segunda instancia la apelación ante la JDC, que lo trasladará a la Comisión de

Asuntos Legales, quien dictaminará para que aquella dé el fallo definitivo e inapelable, lo cual podrá hacer, inclusive, en la sesión en donde se elija el Representante, cuya votación será superior a la mitad de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 123. La elección se hará en la sesión ordinaria o extraordinaria de JDC indicada en el cronograma. La votación será secreta. Será electo el candidato que obtenga más de la mitad de los votos de los miembros presentes, si no alcanzara el número de votos necesarios de esa forma, se hará una segunda votación entre los que empaten o los dos que obtengan la mayoría de votos. De persistir el empate se elegirá por sorteo. El nombramiento de Representante quedará en firme en dicha sesión, pudiendo este ejercer sus funciones una vez juramentado por el Presidente de la ADEP.

ARTÍCULO 124. La Comisión estará obligada a guardar absoluta reserva de la lista de oferentes, así como de los criterios utilizados para la calificación, hasta el día que entreguen los sobres respectivos a los integrantes de la JDC. El incumplimiento de lo anterior será motivo de amonestación o retiro del cargo.

Los empleados de la Asociación, deberán también guardar la reserva indicada. De no hacerlo, serán sancionados conforme lo dicta el Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 125. El asociado que resulte electo para el cargo de Representante de la ADEP ante cualquier organismo magisterial o estatal, que devengue remuneración, no puede optar de nuevo a un puesto de representante. Para aspirar a ser representante de la ADEP ante organismos magisteriales o estatales no debe haber sido representante de otras organizaciones o por parte del gobierno ante los citados organismos.

Asimismo el cargo es incompatible con cualquier otro puesto de elección en la JDC o en la Fiscalía, mientras dure su período. Esta incompatibilidad se mantiene aunque el Director o Fiscal renuncie al cargo o pierda la credencial.

ARTÍCULO 126. Los representantes de la ADEP, en organismo magisterial o estatal, que devenguen remuneración, deben esperar dos años después de concluir su período para servir a un puesto en la

JDC o en el órgano Fiscalía. Sí podrán formar parte en las Juntas Directivas o Fiscalías de Filiales y Núcleos.

ARTÍCULO 127. Los Representantes ante Organismos Magisteriales y Estatales, están obligados a:

- a) Presentar un informe escrito debidamente fundamentado de las distintas actividades que se desarrollan en la entidad a la que pertenece, así como un informe de su labor personal que realiza en favor de la ADEP. Este informe debe ser presentado en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre, para conocimiento de la JDC o cuando el Directorio así lo solicite.
- b) Atender las convocatorias que se le hagan.
- c) Asumir y defender ante esos organismos, las políticas, iniciativas y gestiones emanadas de Asambleas, JDC y del Directorio de la ADEP.
- d) Al cambiar las políticas o creación de nuevos proyectos en la institución donde es nombrado, informar oportunamente a la JDC y seguir sus lineamientos.
- e) Atender, como mínimo dos horas semanales en la sede de la institución en la cual fue nombrado, inquietudes y consultas de los asociados, coordinando el horario con el Directorio.
- f) Cumplir con el reglamento de la ADEP, en lo que corresponda.
- g) Cuando deba viajar al exterior y una vez realizado el viaje, deberá informar a la JDC la utilidad y alcances de los aprendizajes obtenidos para la ADEP.
- h) Los representantes de la ADEP ante esos organismos tienen la obligación de presentar y defender ante ellos, las iniciativas, gestiones y mandatos emanados de las asambleas, Junta Directiva Central y Directorio de la Asociación.

ARTÍCULO 128. El Representante que no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior se hace acreedor a una amonestación escrita por parte de la Junta Directiva Central o del Directorio. En caso de reincidencia, se le retirará la credencial y no tendrá derecho a otro nombramiento en dichos organismos. Quien lo sustituya será nombrado dentro de los treinta días naturales siguientes y fungirá por el resto del período.

ARTÍCULO 129. En caso de que un Representante nombrado ante uno de esos organismos, por alguna razón cese en sus funciones, la

JDC puede por los medios y formas ya establecidas, hacer el nombramiento con base en la lista de elegibles que se conoció en la oportunidad del nombramiento ahora vacante. El candidato nombrado debe aceptar por escrito, en el término de ocho días naturales de haber sido notificado. De no hacerlo se seguirá eligiendo de la citada lista. Agotada la nómina de elegibles, se tendrá que llamar de nuevo a concurso.

ARTÍCULO 130. El representante y el fiscal en ejercicio del cargo no pueden ser postulados como candidatos en Organismos Magisteriales o Estatales en donde la ADEP tenga representación, por lo que están imposibilitados para participar en este concurso. Pueden optar a un puesto de elección en cualesquiera de los Organismos Magisteriales o Estatales, una vez transcurridos dos años de haber concluido su elección o reelección. Esta prohibición no cubre a los suplentes, siempre que no hayan ocupado el puesto de titular hasta un sesenta por ciento del período.

ARTÍCULO 131. Los aspirantes a estos cargos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Queda prohibido el uso de recursos de la ADEP en la realización de propaganda.
- b) Únicamente se permitirá propaganda escrita u oral a partir de la publicación del concurso.
- c) No se permitirá propaganda que incluya ningún tipo de regalías. Cada candidato tendrá derecho a entregar a los representantes una carpeta que contenga los objetivos por los cuales aspira a ser representante.
- d) Previamente a la elección se hará un debate con los candidatos. Al menos una semana antes del día de la celebración del debate, la Fiscalía comunicará a los candidatos y a la Presidencia, las reglas que aplicarán para el desarrollo del mismo.
- e) Los aspirantes que tengan apelaciones pendientes de resolver ante la Junta Directiva Central por cualquier motivo, podrán ejercer el derecho de participar del debate y hacer la propaganda establecida en espera de la resolución final de la apelación por parte de la Junta Directiva Central. La propaganda y la participación en el debate no deben referirse al motivo de la apelación.

- f) El incumplimiento de lo anterior dejará sin efecto la participación del concursante.

TÍTULO X BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DE LOS AUXILIOS

ARTÍCULO 132. La ADEP otorgará los siguientes tipos de auxilios:

- a) Corrientes.
- b) Solidaridad gremial.
- c) Subsidios especiales otorgados mediante convenios.
- d) Becas estudiantiles.
- e) Préstamo de aparatos ortopédicos.
- f) Clínica Dental, subvencionada por la ADEP.

CAPÍTULO II AUXILIOS CORRIENTES

ARTÍCULO 133. Los asociados tienen derecho a un auxilio corriente al año, que se otorgará para el pago de lentes intraoculares, lentes de contacto, anteojos, exámenes de laboratorio, consulta médica, enfermedad, cirugía, odontología, prótesis y medicamentos.

ARTÍCULO 134. Los documentos que deben presentar los interesados son:

- a) Solicitud en fórmula de la ADEP o escrita a mano por el asociado, que contenga nombre completo, número de cédula, número de carné, dirección y teléfono.
- b) Factura timbrada o tiquete de caja con el número de cédula jurídica, a nombre del asociado que compruebe el gasto, debe tener además la fecha.

El monto de la factura debe ser igual o superior al monto establecido por concepto de subsidio. Las facturas en mención deben corresponder al período fiscal establecido por la ADEP.

- c) La documentación correspondiente será presentada al Departamento Secretarial de la ADEP en forma personal o por

medio del Representante de la Filial o Núcleo, la cual será conocida y resuelta por el departamento secretarial.

d) Cuenta Cliente: Bancos Estatales (Banco Nacional, Banco Costa Rica), Banco Popular y Caja de ANDE.

ARTÍCULO 135. Las facturas originadas en el mes de diciembre para efectos de cierre del año fiscal de la institución, las facturas que se pagarán serán las presentadas antes del 15 de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 136. El asociado tiene derecho al auxilio a partir del tercer mes en que se afilia a la ADEP. Aquellos asociados que por error no fueron incluidos en planillas y cuando solicitan un auxilio se detecta la situación, se les aprobará la solicitud y de inmediato, se corregirá el error incluyéndolo en la planilla.

ARTÍCULO 137. Una vez aprobados los auxilios, se establecerán varias formas de pago de los mismos. Si la solicitud es en forma personal, puede retirarlo de inmediato. Si la misma se hace a través de los representantes, este puede retirarlos en la misma forma, para lo cual debe presentar la autorización del interesado, incluida en la fórmula del documento de solicitud.

CAPÍTULO III AUXILIOS POR SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 138. El Fondo de Solidaridad Gremial de la ADEP, tiene como finalidad socorrer económicamente a los asociados que se han visto afectados por defunción de familiares, fenómenos naturales, incendio, tratamiento médico en el exterior, desahucio, embargo o una situación especial, debidamente comprobada.

ARTÍCULO 139. Para gestionar el auxilio ante la ADEP, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en fórmula oficial de la ADEP debidamente firmada.
- b) Certificado de defunción cuando corresponda.
- c) Documentos probatorios que demuestren el hecho invocado.
- d) Visto bueno del Representante ante la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 140. Los asociados podrán solicitar los siguientes auxilios:

- a) Por defunción del cónyuge, compañero, hijos, padre o madre.
- b) El subsidio se puede solicitar cada vez que se presente el fallecimiento de parientes, mencionados en el inciso a).
- c) Cuando fallecen el padre o la madre, todos los hijos asociados pueden solicitar el subsidio.
- d) Por fallecimiento de un hijo, tanto el padre como la madre, si son asociados, tienen derecho al auxilio.

ARTÍCULO 141. En caso de incendio si el asociado es propietario de una vivienda o usufructuario de un bien, recibirá un auxilio en las siguientes situaciones:

- a) Por pérdida del inmueble. Debe aportar constancia del Registro de la Propiedad.
- b) Si la vivienda es alquilada o prestada, o por pérdida de enseres, debe presentar constancia de la Junta Directiva de la Filial o del Representante de la Filial o del Núcleo.

ARTÍCULO 142. Cuando el asociado sufra pérdidas ocasionadas por fenómenos naturales como terremotos, inundaciones, huracanes, rayería, se le otorgará un auxilio. El monto dependerá si la destrucción es total, parcial o pérdida de enseres. Se otorgará un subsidio de acuerdo con la necesidad, sin sobrepasar el monto de un salario mínimo de la Administración Pública, salvo casos muy especiales debidamente comprobados.

a) Se nombrará la Comisión de Emergencias de la ADEP, del seno del Directorio, por un período de dos años. Estará integrada por tres miembros, la cual se reunirá cuando sea convocada por la presidencia y hará las visitas que considere pertinentes y se encargará de lo siguiente:

1. Coordinar con la Directiva y el Representante de la Filial o el Núcleo correspondiente.
2. Buscar enlaces con instituciones como BANHVI, IMAS, CONAPAM y FODESAF.
3. Definir el monto correspondiente de acuerdo con cada caso.
4. Crear un código específico para manejar dichos fondos de la siguiente manera:

- a) Para el 2006 el presupuesto asignado será de un millón de colones. Luego cada año se le asignará un 0.20% del Presupuesto Ordinario de la ADEP.
 - b) El monto acumulado se manejará en una cuenta a la vista.
 - c) Estos dineros no podrán ser destinados a otros fines, ni sufrir modificaciones presupuestarias.
5. Se exigirán los siguientes requisitos:
- a) Solicitud formal del damnificado en fórmula oficial que le proporcionará la ADEP, a través de las Filiales y Núcleos.
 - b) Documento extendido por la Comisión de Emergencia Local.
 - c) Aval de la Directiva de la Filial o Núcleo.
 - d) Cualquier otro que la Comisión considere conveniente.

ARTÍCULO 143. Se pueden otorgar un auxilio por desahucio o embargo, el cual se entregará por una sola vez al año. El asociado debe presentar los comprobantes correspondientes.

ARTÍCULO 144. Cuando se presente una situación donde el afectado lo sea en más de un caso establecido, se tomará en cuenta únicamente el rubro que lo beneficie en mayor medida.

ARTÍCULO 145. Los montos de los subsidios serán revisados por el Directorio cada dos años y el aporte será aprobado por la JDC, en el mes de septiembre y entrarán en vigencia a partir del primero de enero del año siguiente.

CAPÍTULO IV

TRAMITACIÓN DE AUXILIOS POR SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 146. Toda solicitud de auxilio por solidaridad a excepción de los auxilios por fenómenos naturales, deberá ser presentada al Departamento Secretarial de ADEP en forma personal o por medio del Representante de la Filial o Núcleo.

ARTÍCULO 147. Las solicitudes de auxilios por Solidaridad serán conocidas por la coordinación del Departamento Secretarial, quien enviará al Directorio la documentación completa para su aprobación.

ARTÍCULO 148. La Coordinación del Departamento Secretarial debe presentar el informe correspondiente en la sesión inmediata de la JDC, para su conocimiento.

ARTÍCULO 149. La Coordinación del Departamento Secretarial tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer y enviar las solicitudes de auxilios por solidaridad, a la Comisión correspondiente integrada por miembros del Directorio.
- b) Pasar a contabilidad los auxilios aprobados mayores de cincuenta mil colones para confeccionar el cheque o para que se haga el depósito correspondiente e informe al Tesorero y a la JDC sobre el número de auxilios y el monto total.

ARTÍCULO 150. Para un mejor servicio y respaldo de lo actuado, la Coordinación del Departamento Secretarial, llevará un registro detallado de los auxilios solicitados, acordados, pagados y mantendrá al día el archivo correspondiente.

ARTÍCULO 151. Cuando se presenten situaciones no contempladas para el otorgamiento de auxilios corrientes que, a juicio de la Coordinación del Departamento Secretarial, merezcan su estudio, se pasará el caso con todos los atestados y recomendaciones a conocimiento del Directorio para lo que corresponda.

ARTÍCULO 152. La Coordinación del Departamento Secretarial es responsable de sus actuaciones.

CAPÍTULO V SUBSIDIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 153. También gozarán los asociados de los subsidios especiales que se otorgarán mediante los convenios que celebra la ADEP con otras organizaciones magisteriales, estatales o afines, así como aquellos otorgados por leyes especiales en el caso de Decreto 3, será uno por año.

ARTÍCULO 154. Estos auxilios serán de conocimiento exclusivo de la Comisión correspondiente.

ARTÍCULO 155. En cuanto a la particularidad del subsidio especial otorgado mediante el Decreto 3 Extraordinario, uno por año, será revisado cada dos años y el aporte será aprobado por la JDC., previo dictamen que emitirá el Directorio, en la primera sesión del mes de setiembre.

CAPÍTULO VI BECAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 156. Cada año se presupuestará un fondo para becas estudiantiles, con el fin de beneficiar a hijos y nietos de asociados que cursan estudios en el sistema de educación pública o privada en caso justificado. Se dará prioridad a los hijos y luego a los nietos.

ARTÍCULO 157. Estas becas no tendrán carácter de préstamo. Se concederán en calidad de ayuda social y se girarán de acuerdo con la organización del curso lectivo establecido por el MEP.

ARTÍCULO 158. Se adjudicarán seis becas por Filial y tres por Núcleo. La Filial podrá ceder a su Núcleo las becas que no utilice o viceversa, lo que deberá informar al Tesorero.

ARTÍCULO 159. El monto para beca será el que se fije en el Presupuesto Anual de la ADEP. Será igual para todos los niveles de la educación.

ARTÍCULO 160. La adjudicación de las becas será comunicada por las Filiales y los Núcleos al Tesorero de la ADEP, a más tardar el último día de enero de cada año. Transcurrida esa fecha, el Tesorero no girará, hasta que la Filial o Núcleo haya reportado los nombres de los beneficiarios. El monto por girar tendrá carácter retroactivo, según el inicio del curso lectivo.

ARTÍCULO 161. Los requisitos para solicitar una beca son:

- a) Solicitud escrita del asociado donde se indique nombres y apellidos del estudiante, grado de parentesco con el asociado y nivel que cursa.

- b) Constancia de matrícula, original y fotocopia de la tarjeta de calificación del período anterior por los dos lados, excepto en casos de primer ingreso.

Se dará prioridad al estudiante cuya situación económica sea difícil.

ARTÍCULO 162. Una vez otorgada la beca, el asociado estará obligado a presentar a la Junta Directiva de la Filial o del Núcleo, las calificaciones de su becado en el término de 30 días naturales al recibo de las mismas.

ARTÍCULO 163. La Junta Directiva de la Filial o Núcleo recibirá las solicitudes, les dará trámite respectivo y hará la adjudicación de las mismas. Además, deberá:

- a) Dar a conocer, en el mes de noviembre, el presente reglamento a los asociados en reunión mensual o por otro medio de comunicación.
- b) Comunicar, por escrito, a los interesados acerca de la resolución.
- c) Enviar al Tesorero de la ADEP, en el mes de enero, la nómina de los beneficiarios.
- d) Una vez adjudicada la beca la Junta Directiva de la Filial o Núcleo deberá informar a los asociados el nombre de los beneficiarios.

ARTÍCULO 164. En los meses de noviembre y diciembre se recibirán las solicitudes para opción a becas. Sin embargo, se podrá solicitar, posteriormente, si existe disponibilidad.

El asociado beneficiado en años anteriores, debe solicitarla nuevamente. La Junta Directiva de la Filial o Núcleo, adjudicará las becas, en el mes de enero.

ARTÍCULO 165. El disfrute de la beca se pierde:

- a) Por bajo rendimiento académico debido, a causas no justificables a juicio de la Comisión respectiva, tomando en cuenta los períodos de calificación de las diferentes Instituciones.
- b) Por conducta inconveniente, dentro de la institución y fuera de ésta.
- c) Por traslado del asociado a otra Filial o Núcleo.
- d) Incumplimiento de la presentación a la Junta Directiva de la Filial o Núcleo de las calificaciones trimestrales dentro de los 30 días posteriores de haberlas recibido.

ARTÍCULO 166. En caso de pérdida de una o más becas, la Junta Directiva de la Filial o el Núcleo las asignará a oferentes calificados que participaron en el último concurso. Si no los hay, se solicitarán nuevos concursantes. Si no se presentan nuevas solicitudes, las becas se devuelven a la Tesorería de la ADEP. Caso contrario, el Tesorero rebajará de la subvención, la partida correspondiente.

CAPÍTULO VII APARATOS ORTOPÉDICOS

ARTÍCULO 167. En el presupuesto ordinario de cada año, se destinará una partida de dinero para la compra de aparatos ortopédicos, que se prestarán a los asociados para su uso o el de su cónyuge o compañero, hijos y padres. En caso de ser necesario el préstamo de aparatos ortopédicos para los abuelos, suegros, hermanos y nietos del asociado, el Directorio podrá autorizarlo siempre que haya contenido presupuestario.

ARTÍCULO 168. Este auxilio estará a cargo de la Administración de la ADEP, conjuntamente con los funcionarios que el mismo designe.

ARTÍCULO 169. Para poder disfrutar de este servicio, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita del asociado o encargado en formulario emitido por la ADEP.
- b) Presentar dictamen médico que indique la necesidad del aparato solicitado.
- c) El asociado pignorará la Póliza de Vida del Magisterio a favor de la ADEP, por el valor de los implementos solicitados.
- d) Cuando el implemento es usado, el contador determinará el valor en el momento que lo entreguen, según la depreciación que tenga.
- e) Todo aparato debe salir de la ADEP con su respectiva placa de inventario.

ARTÍCULO 170. Si fallece el asociado, se ejecuta la pignoración en aquellos casos en que no se hayan devuelto los aparatos.

ARTÍCULO 171. Si el pensionado renuncia a la afiliación de la ADEP, pierde el derecho obtenido y debe devolver el aparato ortopédico en buenas condiciones, a más tardar dentro de los 15 días posteriores, en su defecto, la pignoración sigue vigente.

ARTÍCULO 172. Una misma persona puede optar al préstamo de tres aparatos ortopédicos, simultáneamente.

CAPÍTULO VIII CLÍNICA DENTAL DE LA ADEP

ARTÍCULO 173. La Clínica funcionará de acuerdo con las posibilidades económicas de la ADEP.

ARTÍCULO 174. Tienen derecho a usar la clínica, Los asociados de la ADEP, los empleados, el cónyuge y los hijos de ambos, debidamente identificados por medio del carné.

ARTÍCULO 175. El pago de la atención profesional, será el que acuerde la JDC con base en la propuesta presentada por el Odontólogo de la Institución.

ARTÍCULO 176. El pago de los trabajos será en tractos. Al finalizar el tratamiento el trabajo debe estar cancelado.

ARTÍCULO 177. Las citas se pueden obtener en forma personal o por teléfono.

ARTÍCULO 178. A los asociados de zonas alejadas se les dará prioridad en el número de citas. Si la demanda es mucha se dedicarán uno o dos días para la atención exclusiva de ellos.

ARTÍCULO 179. Para la administración financiera de la Clínica se observarán las siguientes reglas, sin perjuicio de la unidad presupuestaria que debe prevalecer en ADEP:

- a) La ADEP abrirá una cuenta especial en un Banco Estatal que dirá:
Cuenta Clínica Dental ADEP.
- b) La contabilidad será separada de las demás cuentas.

- c) Los ingresos por trabajos dentales en la Clínica serán depositados en esa cuenta.
- d) Se designará un responsable de cobrar los trabajos, hacer los depósitos y enviar diariamente los recibos a la contabilidad.
- e) El odontólogo solicitará materiales y equipo con el tiempo necesario.
- f) La compra de materiales los hará directamente la proveeduría, quien los mantendrá en custodia. Para compra de equipo, solicitará cotizaciones y las pasará al Directorio para su aprobación.
- g) El pago a los proveedores se hará directamente en la Caja Central de ADEP.
- h) La Tesorería, en coordinación con la contabilidad, rendirá un informe cada dos meses a la JDC de los ingresos y egresos de la Clínica, con copia para las filiales y núcleos.
- i) La ADEP podrá tener una cuenta en dólares para la clínica.

ARTÍCULO 180. Los odontólogos tienen bajo su responsabilidad las relaciones a lo interno de la Clínica de la ADEP. Estos y el personal deben cumplir con lo que establece el Reglamento interior de trabajo.

TÍTULO XI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I

PATRIMONIO

ARTÍCULO 181. El patrimonio de la ADEP está constituido por todos sus bienes muebles e inmuebles. También formarán parte de su patrimonio los bienes muebles e inmuebles que mantengan en servicio y bajo su cuidado las Filiales y Núcleos, debiendo estar al día el inventario y los documentos necesarios que hagan válida esta posesión.

ARTÍCULO 182. En los casos de donaciones y otras ayudas que se le den a la Filial o al Núcleo, se comunicarán a la JDC para que los bienes se inscriban a nombre de la ADEP.

ARTÍCULO 183. El período presupuestario de la ADEP comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año. Para este período deben aprobarse los Presupuestos Ordinario y Extraordinario, así como las modificaciones a estos, con base en dictámenes de la Comisión correspondiente.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO

ARTÍCULO 184. El presupuesto ordinario y sus modificaciones, así como los presupuestos extraordinarios, rigen para el período presupuestario respectivo. Todo sobrante de partidas pasará al fondo de reserva, salvo que las dos terceras partes de la JDC decida destinar hasta un 50% de dichos fondos a proyectos específicos que crea convenientes.

ARTÍCULO 185. El presupuesto ordinario comprenderá todos los ingresos ordinarios de la ADEP durante el ejercicio económico respectivo. Constituirán ingresos ordinarios las cuotas de los asociados y las remesas para auxilios, provenientes de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, Clínica Dental, publicidad de la revista ECOS de ADEP, intereses y préstamo de inmuebles.

ARTÍCULO 186. Los presupuestos extraordinarios comprenden los ingresos por concepto de donaciones, fondo de reserva y cualesquiera otros no estipulados en el presupuesto.

ARTÍCULO 187. Los presupuestos ordinarios y extraordinarios se elaborarán en forma clara y precisa, dentro de los grupos, subgrupos y renglones que se consideran apropiados para una adecuada concordancia con los respectivos libros de contabilidad.

ARTÍCULO 188. Los presupuestos serán el límite de acción de la JDC y del Directorio y no podrán ser excedidos.

ARTÍCULO 189. La Comisión correspondiente presentará a la JDC, el proyecto del presupuesto ordinario para el período presupuestario

siguiente, para su discusión y aprobación, tres meses antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 190. La elaboración y aprobación del presupuesto ordinario requiere de los siguientes trámites:

- a) Anteproyecto del presupuesto por parte del Tesorero de la ADEP a la Comisión correspondiente, la cual emitirá el dictamen.
- b) Discusión y aprobación por la JDC.
- c) Análisis por parte de los Delegados a la Asamblea.
- d) Conocimiento y aprobación definitiva por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 191. Las modificaciones al presupuesto ordinario y la elaboración de presupuestos extraordinarios serán aprobadas por la JDC Se requieren dos terceras partes de los votos de los miembros presentes.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES GREMIALES

ARTÍCULO 192. Créase un fondo para actividades gremiales, el cual se presupuestará anualmente dentro del Presupuesto General Ordinario de la ADEP; este se regirá por el presente Capítulo, bajo la responsabilidad plena de la JDC o del Directorio, según la actividad que uno de estos grupos acuerde.

ARTÍCULO 193. Las actividades gremiales fundamentadas en este Capítulo tienen como fin fortalecer los lazos de amistad, solidaridad y compañerismo entre los miembros de la ADEP, los funcionarios y los empleados.

ARTÍCULO 194. Cada año se realizará el Festival del Educador Pensionado, cuya finalidad será ofrecer a los asociados actividades recreativas y culturales. La inauguración y la clausura será en la Sede Central de ADEP. Los conciertos se llevarán a cabo a nivel regional: San José, Cartago, Heredia, Alajuela, Puntarenas, Sur-Sur, Guanacaste y Limón. Para este fin se incluirá, en el presupuesto ordinario, una partida específica que se explicará en la justificación de egresos, del rubro asignado para “ACTIVIDADES GREMIALES”. La

asistencia a esta actividad será voluntaria y no generará pago de viáticos ni de representación.

ARTÍCULO 195. La JDC celebrará dos actividades al año: el Día del Padre y de la Madre y la Fiesta de Navidad, con presupuesto de Actividades Gremiales. Corresponde a la JDC acordar dichos eventos y a la Comisión correspondiente su planeamiento. No deben excederse del contenido asignado.

ARTÍCULO 196. El Directorio ofrecerá todos los años, un agasajo a los empleados de la ADEP, para conmemorar el día del Trabajador de la ADEP.

ARTÍCULO 197. Cualquier otra actividad que se realice, debe ser aprobada por la JDC como el baile de los recuerdos.

CAPÍTULO IV TESORERÍA

ARTÍCULO 198. El Tesorero llevará los registros contables y archivos necesarios, para el control y custodia de los fondos de la Asociación, correspondientes a ingresos y egresos. Del mismo modo, todo lo que concierne al patrimonio de la Institución.

ARTÍCULO 199. El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad, la correcta aplicación del presupuesto y la justificación de los pagos que el mismo demande. Deberá presentar cada mes al Directorio, el flujo de caja y balance de situación. Además, no podrá girar suma alguna contra los fondos de la ADEP, sin previo acuerdo de la JDC o del Directorio, con base en el ordenamiento jurídico de la Asociación.

ARTÍCULO 200. Como responsable de la contabilidad el Directorio nombra un Contador, debidamente incorporado al Colegio respectivo. Coadyuvará con el Tesorero para llevar los libros que ordene la ley. Está obligado a elaborar los informes, balances, estados de caja y presupuestos que exijan las leyes y las necesidades de la ADEP, en esta materia. El puesto del Contador es incompatible con el del

Tesorero. Debe sugerir mejoras para actualizar los sistemas de contabilidad y ofrecer guías para un mejor servicio en este sentido.

ARTÍCULO 201. Se garantiza al Tesorero con una póliza de fidelidad, por la suma que fijará la JDC en la primera quincena de diciembre y que legalmente corresponda, con cargo a la partida correspondiente. En tanto no esté vigente dicha póliza, el Tesorero está inhibido para ejercer sus funciones, acuerdo tomado por la JDC.

ARTÍCULO 202. Las partidas de gastos de la ADEP, se pagarán con base en órdenes de compras de materiales y de servicios según el caso. Las órdenes de pago serán confeccionadas por el Proveedor con el visto bueno del Tesorero. Los pagos por viáticos deberán llevar la firma del Jefe de misión o de la persona que autorizó el gasto. Las facturas deben tener el visto bueno de la Administración.

ARTÍCULO 203. Los cheques serán confeccionados por la oficina correspondiente, mediante orden emanada del Tesorero y serán firmados por este y el Presidente o Vicepresidente.

ARTÍCULO 204. No se autorizará compra de materiales o servicios, si no existe partida en el presupuesto.

ARTÍCULO 205. La Tesorería y la Administración, con la supervisión de la Fiscalía, llevarán un inventario explícito y permanente de todos los bienes, muebles e inmuebles de la ADEP, y por lo menos, una vez al año, realizará la comprobación de los mismos.

ARTÍCULO 206. El Tesorero debe presentar mensualmente a la JDC y al Directorio, un informe económico de los ingresos y egresos, así como también las observaciones que crea convenientes, para la buena marcha de la ADEP. Además, deberá notificar inmediatamente a la JDC, en caso de pérdida o merma del patrimonio.

CAPÍTULO V CAJA ÚNICA

ARTÍCULO 207. Se establece la caja única bajo la supervisión de la tesorería la cual tendrá a su cargo los ingresos, egresos, caja chica y

caja de auxilios. Montos que serán aprobados por el Directorio en el momento en que las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 208. La custodia y el manejo de la caja chica es responsabilidad del Cajero, quien rendirá cuentas a la Tesorería. Asimismo, a la Fiscalía, cuando esta lo considere conveniente.

ARTÍCULO 209. Todo gasto pagado de Caja Única debe estar respaldado por una factura o recibo u orden de compra debidamente confeccionada, que contenga: fecha, nombre de la organización, nombre de la empresa o persona que prestó el servicio, cantidad del artículo o servicio que se compró, nombre del artículo, valor total y firma o sello de cancelado. Ningún comprobante debe tener tachaduras, correcciones o enmiendas que hagan dudar de su autenticidad para el pago.

ARTÍCULO 210. Cuando un empleado, funcionario o directivo, requiera un adelanto, para comprar un artículo o hacer alguna gestión de la ADEP, firmará un vale por el monto que necesita y posteriormente, en un plazo máximo de dos días hábiles, entregará al custodio del fondo los comprobantes respectivos y devolverá el dinero no utilizado.

ARTÍCULO 211. Cuando los montos se hayan utilizado en un 75%, el Cajero solicitará el reintegro, utilizando la fórmula de reintegro de caja chica o caja de auxilios.

ARTÍCULO 212. Una vez realizado el reintegro y, después de que haya sido revisado y aprobado, los comprobantes que lo justifican serán sellados con un “cancelado”.

CAPÍTULO VI COMISIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 213. Para una adecuada política económica de la ADEP, se crea la Comisión Financiera, integrada por el Presidente, el Tesorero, el Contador y el Administrador. Esta será asesorada por un especialista en la materia, cada vez que sea necesario.

ARTÍCULO 214. La Comisión Financiera, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y distribuir la cartera entre los entes financieros que ofrezcan las máximas condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez, de acuerdo como lo indica el artículo 12 del Estatuto de la ADEP.
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas vigentes y recomendar la modificación o creación de nuevas directrices.
- c) Realizar evaluaciones periódicas de las inversiones con respecto al mes financiero.
- d) La Fiscalía supervisará las funciones de esta comisión.

ARTÍCULO 215. El Presidente de la ADEP o el Vicepresidente, conjuntamente, con el Tesorero podrán abrir cuentas corrientes en los bancos estatales o el Banco Popular, así como efectuar inversiones financieras emitidas por dichas entidades y sus puestos de bolsa, por el Ministerio de Hacienda o el Banco Central de Costa Rica y Caja de ANDE. Los funcionarios antes citados quedan autorizados para delegar esta facultad en los Presidentes, Vicepresidentes y Tesoreros de las Filiales y Núcleos de todo el país, sin que por ello pierdan su poder, en las mismas condiciones y limitaciones establecidas por el Estatuto y el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 216. Cualesquiera de los miembros de la Comisión Financiera o la Fiscalía, están obligados a informar a la JDC, las irregularidades que se presenten en materia presupuestaria, así como del incumplimiento de deberes en que incurra uno o varios de sus integrantes.

CAPÍTULO VII EL COMEDOR

ARTÍCULO 217. La Sede Central de la ADEP contará con espacio físico destinado a comedor de su personal y sus Asociados.

ARTÍCULO 218. Para el buen funcionamiento del comedor, la ADEP aportará el equipo necesario e indispensable.

ARTÍCULO 219. El comedor funcionará de acuerdo con las necesidades de la ADEP y el horario será establecido por el Reglamento Interior de Trabajo.

CAPÍTULO VIII LA RESERVA

ARTÍCULO 220. Para la buena marcha y previsión de problemas futuros, a la vez, como respaldo de las deudas adquiridas por la ADEP, se establece la creación y la administración de una reserva que estará formada por la diferencia entre ingresos y egresos (superávit libre efectivo) de cada año fiscal.

ARTÍCULO 221. Para efectos contables la administración del presupuesto de cada año se iniciará con saldo en cero.

ARTÍCULO 222. Para efectos administrativos y fluidez de pagos, el Tesorero podrá tomar dineros de la reserva, en calidad de préstamo provisional, mientras los ingresos del año le permitan funcionar con el capital propio de acuerdo con el presupuesto.

ARTÍCULO 223. Cada dos meses, dentro del informe mensual, el Tesorero presentará un informe del estado de la reserva.

ARTÍCULO 224. La JDC podrá tomar dineros de la reserva mediante presupuestos extraordinarios, siempre que haya autorización expresa de la Asamblea General en el Reglamento de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 225. Tratándose de Filiales la reserva es el 10% y en los Núcleos la reserva es el 5% de la subvención bimestral que les gira la ADEP. Se puede fortalecer con otros fondos que la JDC destine.

ARTÍCULO 226. Es obligación de las juntas directivas de las Filiales y los Núcleos, presupuestar el porcentaje señalado en el artículo anterior y disponer de este recurso en los siguientes casos:

- a) Compra de casa.
- b) Compra de lote.
- c) Construcción, reparación o ampliación de la casa.

- d) Compra de equipo y mobiliario.
- e) Avalúos.
- f) Pólizas.

ARTÍCULO 227. El Tesorero debe llevar en cuentas separadas el estado financiero de la reserva.

ARTÍCULO 228. Le corresponde al Fiscal de la Filial o Núcleo velar por la aplicación y cumplimiento de este Capítulo.

CAPÍTULO IX SUBVENCIÓN A FILIALES Y NÚCLEOS

ARTÍCULO 229. Las Filiales y los Núcleos de la ADEP, tienen derecho a recibir una subvención bimestral que girará el Tesorero de la ADEP y que se entregará en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

ARTÍCULO 230. Para tener derecho, la Junta Directiva de la Filial o del Núcleo deberá enviar al Tesorero de la ADEP el presupuesto anual, a más tardar el 15 de febrero y un informe económico bimestral, máximo 15 días después de vencido el bimestre. Si se falta con alguno de estos requisitos, se retendrá la subvención hasta que se cumpla con los mismos.

ARTÍCULO 231. En el presupuesto ordinario de la ADEP se incluirá cada año, una suma equivalente al 24% del total presupuestado, la cual se dividirá en seis partes iguales, que se depositará bimestralmente en la cuenta bancaria de cada filial o núcleo. La distribución se hace de la siguiente manera: un 87% para las filiales y un 13% para los núcleos.

Además del presupuesto ordinario se asignará:

- a) 5% exclusivamente para Recreación de filiales y núcleos, que se distribuirá de la siguiente manera: el 87% para las filiales y el 13% para los núcleos.
- b) 1% para complementar el pago de viáticos de filiales y núcleos.
- c) 0.50% para distribuir equitativamente entre los núcleos.

ARTÍCULO 232. Para establecer el monto que se girará a cada filial o núcleo se procederá de la siguiente manera: el 80% del total se distribuirá entre todas las filiales. Para ello, se dividirá esta suma entre todas las filiales constituidas, lo que dará una cuota fija e igual para todas; el 7% se distribuirá entre todos los núcleos, siguiendo el mismo sistema. El 12% entre las filiales y el 1% entre los núcleos, de acuerdo con la membresía de cada filial o núcleo.

ARTÍCULO 233. La suma que le corresponde a cada filial y núcleo, debe presupuestarse así:

- a) En caso de las filiales el 10% para la reserva.
- b) En caso de núcleo el 5% para la reserva.
- c) El resto lo presupuestarán filiales y núcleos, para sus diferentes actividades tales como bienestar social, recreación, administración, actividades socio cívico culturales y otros.

ARTÍCULO 234. El cálculo se hará una vez al año, junto con el presupuesto ordinario, tomando en cuenta la condición actual de cada filial y núcleo. Si ocurrieran variantes en la cantidad de asociados de alguno de ellos, se tomará en cuenta hasta el año siguiente.

ARTÍCULO 235. La JDC o el Directorio podrán autorizar ayudas especiales y adelantos de subvención a las Filiales y los Núcleos, previo estudio de la Comisión correspondiente.

ARTÍCULO 236. Las filiales y los núcleos que se formen en el futuro, deberán esperar el inicio del año Fiscal siguiente, para recibir su respectiva subvención conforme lo estipula el presente Reglamento.

CAPÍTULO X

CONSTRUCCIÓN DE CASAS PARA FILIALES Y NÚCLEOS

ARTÍCULO 237. Toda filial y todo núcleo, tienen derecho a contar con una casa dentro de su localidad para realizar sus actividades; inmueble que se inscribirá a nombre de la ADEP, pasando a formar parte de su patrimonio, y se llamará Casa del Pensionado de la ADEP.

ARTÍCULO 238. La ADEP está obligada a designar en el presupuesto general ordinario, una partida que se empleará en compra del inmueble, construcción o remodelación. Lo anterior acorde con el planeamiento establecido por la Comisión de Planificación. Si la partida se utiliza para compra de lote, la Filial o Núcleo, deberá esperar hasta que haya contenido económico para la construcción.

ARTÍCULO 239. Cuando la ADEP a través de una Filial o Núcleo, logra la donación de un lote, la ADEP aportará, únicamente, el monto para la construcción.

ARTÍCULO 240. El aporte de la ADEP para compra de lote, construcción de casas o ambos, será de conformidad con el presupuesto con que cuenta la ADEP y ajustado a avalúo pericial correspondiente.

ARTÍCULO 241. El lote donde se construirá la casa para una Filial o Núcleo contará con espacio suficiente para garantizar una construcción adecuada.

ARTÍCULO 242. La Filial o el Núcleo interesado deberá gestionar la compra del lote donde se construirá la casa. El otorgamiento de la escritura respectiva, su trámite o demás contratos los hará el Asesor Legal de la ADEP.

ARTÍCULO 243. Para la compra del inmueble, construcción o remodelación, la filial o el núcleo deben presentar al Directorio los siguientes requisitos:

- a) La transcripción del acuerdo de solicitud de la Junta Directiva, indicando el número del artículo, el nombre de los directores presentes, del Fiscal y Representante, si estos estuvieron en la sesión.
- b) Fotocopia del plano catastrado y de la escritura a nombre de la ADEP, si es construcción.
- c) Fotocopia del plano catastrado y de la escritura, a nombre del vendedor.
- d) Certificación de la Municipalidad respectiva, sobre usos del suelo.
- e) Opción de la persona física o jurídica donde se compromete a donar o vender el inmueble a la ADEP. Este documento debe estar autenticado por un abogado.

- f) Un anteproyecto de la construcción.
- g) En caso de remodelación, reparación y ampliación que exceda los 3 millones de colones (tres millones de colones) el contratista firmará un contrato por la obra a realizar, el contrato aprobado pasará a la fiscalía y tesorería para el respectivo seguimiento.
- h) Tres cotizaciones de la obra a realizar.
- i) El Directorio y Fiscalía realizarán una visita al lugar correspondiente para verificar y evaluar las obras a realizar, para lo cual debe asesorarse de un ingeniero o técnico de la construcción.

ARTÍCULO 244. La ADEP contará con planos modelos para facilitarlos a las Filiales o los Núcleos.

ARTÍCULO 245. Cada Filial o Núcleo es responsable de la conservación y del uso adecuado que se le dé a los inmuebles y demás bienes, puestos bajo su custodia. Además, deberán mantener al día y llevar en perfecto orden el pago de los servicios públicos de corriente eléctrica, agua, alcantarillado, servicio telefónico, pago de tributos y servicios municipales y cualquiera otra obligación generada por el uso del inmueble. En caso de mora que origine el traslado del pago del servicio o tributo a la Sede Central, la ADEP cancelará la deuda y la rebajará de la subvención. El 50% de los recursos que se recauden por préstamo del salón para diversas actividades, se destinará a mejoras de la casa de ADEP.

ARTÍCULO 246. En la Casa del Pensionado de la ADEP, además de sesiones, reuniones y asambleas, se podrán realizar encuentros de organizaciones, seminarios, convivios y otras actividades socioculturales, bajo las condiciones establecidas por el Estatuto y el Reglamento de la ADEP.

ARTÍCULO 247. La Casa del Pensionado de la ADEP podrá facilitarse a organizaciones afines o diferentes a la ADEP, así como a personas, para actividades diversas, siempre que no sean de tipo religioso o político proselitista. Cada Filial o núcleo aprobará el documento que regule el préstamo de la casa de ADEP garantizándose su cuidado y protección. Cuando la actividad lo amerite la junta Directiva designará un fiscal para velar por el orden y el cuidado de la sede. No se permitirá el consumo de licor.

ARTÍCULO 248. Si el terreno es suficiente y apropiado la ADEP puede construir cabinas u otro tipo de instalaciones para el servicio de todos sus afiliados, en coordinación con la Filial o el Núcleo respectivo.

CAPÍTULO XI VIÁTICOS

ARTÍCULO 249. Se entenderá por:

- a) Viático: es el reconocimiento económico que se da al director, funcionario o empleado y a Asociados de la ADEP que prestan servicio y realizan un viaje en funciones de la Asociación.
- b) Dieta de representación: es la suma que se establece para los representantes de JDC, o cualquier asociado que represente a la ADEP. Se exime de este pago al Presidente y al Fiscal y al tesorero.
- c) Cuando se nombra una comisión, además del pasaje, desayuno, almuerzo, cena y hospedaje, se reconocerá un pago por representación equivalente al 100% de la dieta que reciben los miembros de JDC por su participación en comisiones de 9 a.m. hasta concluir con el objetivo propuesto.
- d) Viático de transporte: es la suma que se paga por viajar en transporte colectivo cuando se asiste a actividades autorizadas por la ADEP.
- e) Viático de alimentación: es el pago establecido por desayuno, almuerzo y cena.
- f) Viático de hospedaje: es la suma que se paga por alojarse en un hotel.
- g) Dieta es el reconocimiento económico que recibirá el Secretario en razón del cumplimiento de sus funciones y su asistencia a las sesiones de JDC, Directorio y comisiones donde sea nombrado. Recibirá un máximo de 7 dietas al mes.
- h) Representante: se usa Representante o Director. Se refiere al asociado electo por la Filial respectiva y ratificada por la Asamblea General Ordinaria del mes de noviembre de cada dos años.
- i) Funcionario: es el Representante del Directorio electo en el cargo del Presidente y tesorero. Incluye también al Fiscal General y

Suplente electos por la Asamblea General Ordinaria de cada dos años.

- j) Empleados: trabajador de la Asociación que depende de un contrato de trabajo.

ARTÍCULO 250. Se pagará el viático de representación, alimentación, transporte y hospedaje, en los siguientes casos:

a) Representación:

- a.1) A los miembros de la JDC que asistan a sesiones de Comisión o JDC. Cuando la sesión sea extraordinaria, debe existir convocatoria con autorización del Presidente de la ADEP. Se exceptúa de este pago a los funcionarios de la ADEP.
- a.2) A los Vocales y al Vicepresidente del Directorio cuando asistan a las sesiones del mismo. El monto será igual a las sesiones de la JDC.
- a.3) A los asociados o a los Representantes, que asistan debidamente autorizados, seminarios, congresos, reuniones u otras actividades. La autorización para el pago de este viático la dará el Presidente de la ADEP. Este pago será el equivalente al 100% del viático que reciben los miembros de JDC por participación en Comisiones. Se exceptúa de este pago a los funcionarios y empleados de la ADEP.
- a.4) Los miembros representantes de la JDC que acudan a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la ADEP, tendrán derecho al pago del 100% del viático que reciben.
- a.5) En todos los casos, la representación se pagará únicamente cuando se asista a la sesión o al acto desde el inicio y hasta la finalización del mismo, salvo casos justificados con el visto bueno del Presidente. Solo podrá pagarse un viático de representación por día.

b) Alimentación y transporte:

- b.1) A todos los Representantes que asistan a comisiones y sesiones de JDC, ordinarias y extraordinarias. Para eso se aplica la tabla de la Contraloría General de la República y el Decreto que regula los pasajes colectivos. Se exceptúan de este pago, a los funcionarios, salvo el caso de que no sean en la Sede Central y se incurra en el gasto.

- b.2) Al Funcionario, Representante, asociado o empleado que se desplacen fuera de la Sede, con autorización.
- c) Hospedaje:
 - c.1.1) Para sesiones de comisión, JDC y de Directorio solamente tendrán derecho:
 - c.1.2) Una noche de hospedaje, los Representantes de Pérez Zeledón, Nicoya, Santa Cruz, Liberia, Tilarán, Carrillo, Cañas, Limón, Zona Sur-Sur, Upala, Quepos – Parrita, Puntarenas, El Roble y San Carlos.
 - c.1.3) Una noche de hospedaje, los Delegados de Pérez Zeledón, Nicoya, Santa Cruz, Liberia, Tilarán, Carrillo, Cañas, Limón, Zona Sur-Sur, Upala, Quepos – Parrita, Puntarenas, El Roble y San Carlos.
 - c.1.4) Cuando el caso lo amerite la Presidencia tiene la facultad de extender hasta por dos noches el hospedaje del representante que califique.
 - c.1.5) Se exceptúa del mencionado pago a los funcionarios de la ADEP.

En caso de la creación de nuevas Filiales, en las que el Representante afronte dificultades de traslado a la hora de regreso, la Presidencia lo ubicará en el inciso que le corresponda. Se exceptúa del mencionado pago, a los funcionarios de la ADEP.

- c.2) Los funcionarios, Representantes, asociados y empleados en cumplimiento de sus funciones que deban viajar fuera de la sede y permanecer una a más noches. En este caso y en el anterior se usará la tabla de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 251. La remuneración que devenga o que se le pagará al Presidente y al Fiscal será fijada por JDC. El monto será revisado de oficio por el Directorio, de acuerdo con el costo de vida dictado por el Consejo Nacional de salarios para el sector privado.

ARTÍCULO 252. Los empleados de la ADEP no devengarán representación, en ningún caso.

ARTÍCULO 253. Cuando deban trasladarse en vehículo de la ADEP, el jefe de misión que necesariamente debe nombrarse en cada caso,

informará posteriormente a la tesorería, de los gastos incurridos durante el viaje. De no estar disponible el vehículo de la ADEP, la Administración podrá autorizar al funcionario para que utilice su propio vehículo y se le remunerarán los gastos de este, de acuerdo con la tabla de la Contraloría.

ARTÍCULO 254. Los gastos por alimentación, se reconocerán por las siguientes normas:

- a) Desayuno: cuando el viaje se inicie antes de las seis horas.
- b) Almuerzo: cuando la partida se inicie antes de las once horas. En casos especiales, se podrá ampliar el límite de la salida antes de las doce horas, siempre y cuando el regreso se produzca después de las quince horas.
- c) Cena: cuando la partida se realice antes de las dieciséis horas y el regreso, después de las dieciocho horas. No obstante, en casos especiales se podrá ampliar el límite de partida hasta las dieciocho horas, siempre que el regreso sea después de las veinte horas.

Las sumas que se deben pagar por los diferentes conceptos, serán los que señale la tabla vigente de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 255. Los gastos a que se refiere este Reglamento, por tratarse de montos fijos, no requieren de la presentación de comprobante, salvo los referentes al normal funcionamiento del vehículo, los que deberán ser justificados con el respectivo comprobante y lo relativo a hospedaje que se regirá por las siguientes normas:

- a) El gasto de hospedaje se podrá pagar, diariamente, hasta el monto máximo establecido por la Contraloría General de la República, según la localidad que se trate, previa liquidación por parte del beneficiario, quien deberá adjuntar la factura respectiva, timbrada o autorizada por la Tributación Directa.
- b) En caso de que el beneficiario no presente la factura respectiva, se pagará un monto fijo por concepto de hospedaje, equivalente a un 60% de la suma diaria máxima permitida, establecida por la Contraloría General de la República, según la localidad de que se trate.

ARTÍCULO 256. Los miembros directores, los Representantes que no sean directivos y el Fiscal de las Filiales y los Núcleos pueden

devengar un viático hasta por doce sesiones ordinarias y cuatro extraordinarias, cuando el caso lo amerite, durante el período que será acordado por la JDC. Para tener derecho a este viático deberán asistir a la sesión completa, salvo si cuentan con permiso justificado del Presidente. A los secretarios, presidentes y tesoreros se les reconocerá un 50% más de lo establecido, según las posibilidades económicas de cada Filial. Tomando la base actual que es de ¢1200 (un mil doscientos colones), a partir del mes de julio del 2006, se aumentará este viático en ¢200 (doscientos colones) y así sucesivamente cada año, de acuerdo a la fecha en que se hacen los aumentos a nivel nacional por costo de vida. Rige a partir de julio del 2006.

CAPÍTULO XII CENTROS DE RECREO

ARTÍCULO 257. La administración de los Centros de Recreo, así como otros que en el futuro llegaran a crearse estará a cargo del Directorio de la ADEP, en coordinación con Administración. Quienes tendrán las siguientes funciones:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las normas establecidas para el uso de los centros de recreo y esparcimientos según lo establecido en el Reglamento General de la ADEP.
- b) Coordinar acciones con el departamento de Mercadeo para efectos de promocionar los centros de recreo y esparcimiento.
- c) Definir planes de trabajo anuales para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura física y servicios que brindar los centros de recreo y esparcimiento.
- d) Establecer estrategias a nivel regional y nacional con el fin de explorar al máximo el uso de las instalaciones (excursiones, campamentos, eventos especiales, promociones con mercadeo, etc.).
- e) Propiciar convenios con otras entidades para promocionar el uso de las instalaciones disponibles.
- f) Establecer los sistemas de control del uso en instalaciones para garantizar el buen servicio, eficiencia y el control económico y financiero de la operación de los centros.
- g) Garantizar con el personal disponible en la ADEP y otros de tal manera, que en los centros de recreo y esparcimiento se

mantengan el orden, aseo, ornato, la higiene y la excelencia en el servicio que se le brinde a los asociados y particulares.

- h) Propiciar planes de expansión de las instalaciones y los servicios que actualmente se brindan.
- i) Someter a consideración del Directorio y Junta Directiva Central, los planes de expansión de los centros de recreo.

ARTÍCULO 258. Todos los asociados de la ADEP tienen acceso libre y gratuito a los Centros de Recreo de la asociación, en el horario establecido y con su debido carné. Además podrá ingresar gratuitamente un acompañante del asociado y sus familiares menores de doce años, hasta tercer grado de consanguinidad. El asociado podrá llevar invitados, los cuales pagarán la cuota establecida.

Los grupos organizados que no son asociados de la ADEP, podrán hacer uso de las instalaciones del centro de recreo para lo cual deben solicitar con quince días de anticipación y cancelando la cuota a la Administración de ADEP

ARTÍCULO 259. El uso de las instalaciones y servicios del Centro de Recreación, es responsabilidad de los usuarios. Por lo tanto, debe imperar el orden, la prudencia y acatar el reglamento que rige el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 260. Las Filiales o Núcleos organizados pueden visitar los Centros de Recreación con el visto bueno de la Administración de la ADEP. Para efectos de organización se debe comunicar con quince días de anticipación, como mínimo.

ARTÍCULO 261. Son derechos de los asociados:

- a) Visitar el Centro, de martes a domingo, de 9 a.m. a 4 p.m., exceptuando los que estén autorizados para acampar.
- b) Presentar por escrito ante a la Administración las quejas que tuvieran por deficiencias en los servicios que presta el centro.

ARTÍCULO 262. Son obligaciones de los asociados:

- a) Identificarse mediante su carné de asociado ante el guarda del Centro.
- b) Responder solidariamente ante el Directorio por todo daño deliberadamente ocasionado por sus familiares e invitados en las instalaciones del Centro.

c) Velar por el buen comportamiento de familiares e invitados.

ARTÍCULO 263. Son deberes y obligaciones de todos los usuarios:

- a) Observar buena conducta y guardar el orden y compostura dentro de las instalaciones del Centro.
- b) Hacer uso correcto de las instalaciones y servicios del Centro.
- c) Tomar las precauciones del caso si deciden bañarse en el mar.
- d) Echar las basuras o desechos en los recipientes colocados en el Centro.
- e) No usar las paredes y árboles para escribir rótulos, iniciales, frases o dibujos.
- f) Usar moderadamente, sin excesivo volumen toda clase de aparatos electrónicos.
- g) No utilizar recipientes de vidrio, latas o botellas en el área de la piscina.
- h) Utilizar las duchas antes de ingresar a la piscina.
- i) No hacer comidas en el área de la piscina
- j) Abstenerse de ejecutar juegos peligrosos en el área de piscina.
- k) No ingresar al área de la piscina bajo los efectos de licor, drogas estupefacientes o medicamentos que pongan en peligro su seguridad y la de los demás.
- l) Utilizar la piscina bajo su propio riesgo y velar por la seguridad de sus acompañantes que sean incapacitados, menores de edad o aquellas que por su condición requieran vigilancia especial.
- m) Responder al pago de todo daño o perjuicio ocasionado a las instalaciones, equipo, mobiliario y servicios en que incurran por dolo, culpa o negligencia. Estos daños o perjuicios deberán ser pagados por el responsable de los mismos dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha en que se le notifique el cobro. Transcurrido este plazo, sin que haya sido cancelado el valor de los daños o perjuicios, se seguirán los trámites legales correspondientes. Para cumplir con esta disposición, el guarda llevará un registro de visitas, mediante tarjetas, que garanticen la responsabilidad del usuario con respecto a daños en el uso de las instalaciones del Centro.
- n) Acatar las normas contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 264. Los usuarios que incurran en contravenciones a lo establecido en el presente reglamento serán sancionados en la siguiente forma:

- a) Si se tratare de asociados: la primera vez con amonestación verbal, de la que se tomará nota; la segunda vez, con amonestación escrita. La tercera vez, con suspensión temporal de sus derechos de usuario del Centro, según sea la gravedad de la falta.
- b) Si se trata de no asociados, no se les permitirá ingresar de nuevo al Centro y se comunicará la decisión al asociado que lo acompañó.

ARTÍCULO 265. Se permite acampar al asociado y un acompañante del asociado y sus familiares menores de doce años hasta tercer grado de consanguinidad. En todas las áreas adyacentes. Por un máximo de tres días.

ARTÍCULO 266. El presente Capítulo será exhibido convenientemente por medio de copias que se colocarán en las instalaciones del Centro, para el conocimiento y observancia de todos los visitantes.

ARTÍCULO 267. La aplicación de estas disposiciones corresponde al encargado del Centro, a la Administración y al Directorio, en su orden.

CAPÍTULO XIII EDIFICIO CENTRAL

ARTÍCULO 268. En la Sede Central de la ADEP, ubicada en: Barrio Los Ángeles de San José, ubican los diferentes Departamentos Administrativos que brindan servicios dirigidos a los afiliados de la Asociación. La distribución quedará a cargo de la Administración, quien podrá efectuar las variaciones que crea conveniente tomando en consideración lo dispuesto en la ley 7935 y 7600 del Adulto Mayor y con la autorización del Directorio.

ARTÍCULO 269. La Presidencia, por delegación de la Junta Directiva Central es la responsable del control político de la ADEP y por ende de la Sede Central con la participación de la Administración, quien velará por el uso adecuado que se dé al mismo.

ARTÍCULO 270. El Directorio, en coordinación con la Administración, podrá facilitar parte de sus instalaciones a

organizaciones nacionales e internacionales, para la realización de actividades como reuniones, asambleas, conferencias, seminarios, congresos. Para lo cual debe presentarse la solicitud respectiva con una antelación no menor de 8 días.

ARTÍCULO 271. No se podrá conceder permiso alguno para usar las instalaciones, a ninguna organización cuyas actividades sean de carácter político o religioso, de conformidad con lo indicado en el Estatuto y reglamento de la ADEP.

Podrán realizar actividades sociales los organismos afines a la Asociación.

ARTÍCULO 272. La organización que desee realizar alguna actividad deberá presentar formal solicitud por escrito a la Administración.

ARTÍCULO 273. Para atender los gastos que demande la concesión de permisos a otras organizaciones, al firmarse el contrato correspondiente, con instrucciones de la Administración, el interesado cancelará en la caja única en cheque o en efectivo lo correspondiente, al monto del alquiler más el 50% de dicho monto como depósito de garantía, que se devolverá total o parcialmente, en el transcurso de los ocho días hábiles siguientes a la finalización de la actividad, tomando en cuenta las especificaciones del contrato.

ARTÍCULO 274. En el monto del contrato se incluirá lo correspondiente a la limpieza, de conformidad con las tarifas estipuladas.

ARTÍCULO 275. Al facilitar las instalaciones, la Administración, designará a la persona encargada de la inspección de las condiciones en que queda el edificio y sus servicios.

ARTÍCULO 276. En igualdad de circunstancias gozarán de prioridad en el otorgamiento del permiso, las Filiales y los Núcleos de la ADEP, las organizaciones afines de pensionados y aquellas que, entre sus objetivos busquen el beneficio social y la solidaridad gremial.

ARTÍCULO 277. Por ningún concepto se permitirá una actividad donde el ruido, el movimiento de objetos o el número de personas,

hagan difícil el desarrollo normal de los servicios en la sede. En todo caso la capacidad máxima del salón es para 500 personas.

ARTÍCULO 278. La organización responsable del evento, velará por la conservación, aseo y uso adecuado del edificio, así como por la conducta de los participantes.

ARTÍCULO 279. Podrán extenderse las actividades que se realicen en el edificio sede por la entidad prestataria, hasta las 20 horas como máximo.

ARTÍCULO 280. Cuando se den las instalaciones en calidad de préstamo, se debe aportar lo correspondiente a la limpieza y un depósito de garantía, por un monto del 25% al valor del alquiler establecido.

ARTÍCULO 281. La Asociación no se responsabiliza por daños o pérdidas que sufran los asistentes o la entidad organizadora, ya que el velar por esos aspectos es a esta última a la que le corresponde hacerlo.

ARTÍCULO 282. Es deber de los organizadores expulsar de las instalaciones de la ADEP, a cualquier persona que no se conduzca de acuerdo con las más elementales normas de urbanidad y buenas maneras.

ARTÍCULO 283. No se facilitará el uso de las instalaciones de la ADEP a organizaciones que proyecten efectuar bailes con carácter lucrativos, o donde se pretenda ingerir licor.

ARTÍCULO 284. Los asistentes a la actividad se mantendrán dentro del área de acción, en que esta se celebre:

- a) Planta baja que incluye: parqueo, servicios sanitarios, auditorio.
- b) Gimnasio, servicios y parqueo.
- c) No podrán sacar del edificio mobiliario ni equipo propiedad de la ADEP.

ARTÍCULO 285. La Institución dispondrá de espacios para estacionar vehículos en el parqueo, a criterio de la Administración.

ARTÍCULO 286. Si por caso fortuito o por motivos de fuerza mayor, una actividad iniciada debe suspenderse, la Asociación percibirá el 50% de lo estipulado en el contrato.

ARTÍCULO 287. La organización responsable del evento debe proporcionar un guarda, que se colocará a la entrada.

ARTÍCULO 288. La conservación y cuidado de los vehículos en el parqueo, es responsabilidad del organizador. Además debe responder por los daños ocasionados a los vehículos que no son de los participantes en la actividad y están en el parqueo de la ADEP.

ARTÍCULO 289. La Fiscalía velará por el cumplimiento estricto de todas las disposiciones contempladas en el presente Capítulo.

CAPÍTULO XIV USO DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 290. El uso de los vehículos deberá atender las políticas de austeridad y racionalidad en el uso de los recursos de la ADEP. No podrán usarse en servicios particulares, personales, ni familiares.

ARTÍCULO 291. La responsabilidad de los vehículos estará a cargo de la Administración quien delegará su uso y su funcionamiento.

ARTÍCULO 292. Los vehículos deben permanecer en la sede de la ADEP, salvo cuando la delegación pernocta en otro lugar. Podrán ser utilizados en los siguientes casos:

- a) Gestiones coordinadas propias del Directorio, Junta Directiva Central, Fiscalía y la Administración.
- b) En casos excepcionales, será la Administración quien autorice a la Fiscalía el uso del vehículo.

ARTÍCULO 293. En toda gira irá una persona debidamente autorizada, que se llamará jefe de misión, para disponer lo que se crea más conveniente. El jefe de misión será el funcionario de mayor jerarquía. Si no participan funcionarios del Directorio, el Jefe de misión será aquel que designe la Administración.

ARTÍCULO 294. A la salida y llegada de los vehículos se llenará una boleta con copia, a cargo del jefe de misión, donde estarán consignados los nombres de las personas autorizadas para viajar en el vehículo. La copia se le deja al guarda.

ARTÍCULO 295. Los vehículos deben estar debidamente asegurados con las Pólizas del Instituto Nacional de Seguros. La Fiscalía velará para que no se usen vehículos que no cumplan con este requisito.

ARTÍCULO 296. A las giras, en vehículos de la ADEP, se llevará un botiquín que contenga lo indispensable.

ARTÍCULO 297. No se permitirá viajar en vehículos de la ADEP a personas que denoten estado de embriaguez.

ARTÍCULO 298. El conductor será responsable de la seguridad y buen uso del vehículo.

ARTÍCULO 299. La persona que sustituya al conductor debe estar, previamente autorizada por la Administración, debe portar su cédula de identidad y licencia de conducir al día. El Administrador queda autorizado para tal efecto.

ARTÍCULO 300. Al salir un vehículo el conductor debe tener señalada la ruta por seguir.

ARTÍCULO 301. El conductor está obligado a hacer una revisión a los vehículos previa a una gira. Sin este requisito ninguna gira podrá autorizarse.

ARTÍCULO 302. El conductor dará a conocer a la Administración si se vio enfrentado a alguna infracción de tránsito. De no hacerlo se hará acreedor a la sanción correspondiente y al pago de la multa que demande la infracción, la cual se rebajará de su salario.

ARTÍCULO 303. El conductor reportará, en forma escrita, a la Administración las observaciones acerca de los vehículos y su mantenimiento al funcionario correspondiente.

ARTÍCULO 304. Los vehículos deben ser conducidos dentro de los límites normales de velocidad y de seguridad de acuerdo con las normas y leyes establecidas.

ARTÍCULO 305. El conductor queda autorizado para hacer los gastos imprevistos que se presenten en relación con el vehículo, gasolina, aceite, arreglo de llantas, reparaciones, peaje. La liquidación pertinente la hará ante la Proveeduría.

ARTÍCULO 306. El conductor debe abstenerse de ingerir toda clase de bebidas alcohólicas, estupefacientes así como de intervenir en los asuntos que se comenten, de los que debe guardar absoluta reserva. Caso contrario, será sancionado conforme lo establece el Reglamento Interior de Trabajo y leyes existentes.

ARTÍCULO 307. En las giras el conductor debe permanecer al cuidado del vehículo.

ARTÍCULO 308. El conductor debe limitarse a las gestiones oficiales de la ADEP y de ninguna manera a diligencias personales.

ARTÍCULO 309. Si al regreso de una gira el conductor llega a la sede central entre las 19:00 y 21:00 horas se le pagará el servicio de taxi hasta la parada de buses en San José. Sin embargo, el Jefe de misión tendrá la potestad de decidir si el conductor continúa con el vehículo hasta su casa en casos muy especiales. Cuando la salida es antes de las 6:00 horas y el conductor vive lejos de la sede, se le facilitará al conductor los medios necesarios para el traslado con previa autorización de la Administración.

ARTÍCULO 310. Cuando la salida es antes de las 6:00 horas y el conductor vive lejos de la sede, se le permitirá sacar el vehículo el día anterior. La lejanía queda a juicio de los funcionarios de planta.

ARTÍCULO 311. El pago de horas extra debe ser avalado por el jefe de misión.

ARTÍCULO 312. Los directores y funcionarios de ADEP están obligados a respetar y hacer que se respeten las disposiciones aprobadas con respecto al uso de los vehículos de la Asociación.

ARTÍCULO 313. La Fiscalía está obligada a indagar cuando se presente alguna anomalía en el uso de los vehículos de la ADEP y presentar al Directorio las recomendaciones que crea oportunas.

ARTÍCULO 314. Los vehículos de la ADEP tendrán pintado a ambos lados el logotipo de la Asociación y rotulados de la siguiente manera: Asociación de Educadores Pensionados, ADEP. La Fiscalía velará porque esto se cumpla.

ARTÍCULO 315. Todo asociado, funcionario o empleado de la ADEP cualquiera que sea su condición, está obligado a velar por la correcta utilización de los vehículos de la ADEP en aras de su buen nombre y de la Asociación. Cuando se compruebe cualquier abuso debe reportarlo, por escrito, a la Administración, indicando fecha, hora, lugar y número de placas del vehículo.

TÍTULO XII CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 316. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que sean incompatibles con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 317. El presente reglamento podrá ser reformado por la Junta Directiva Central de la ADEP, previo dictamen de la Comisión de Legales. Todo de conformidad con el Estatuto.

ARTÍCULO 318. Este reglamento rige a partir del 08 de agosto del 2018. Y fue aprobado en Sesión de Junta Directiva Central el 08 de agosto del 2018.

ASOCIACIÓN DE EDUCADORES PENSIONADOS

ADEP

**FUNCIONES DE LAS COMISIONES
JUNTA DIRECTIVA CENTRAL**

2018

COMISIONES JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

FUNCIONES

COMISIÓN SOCIO CÍVICO – CULTURAL

- a) Programa todo lo relacionado a efemérides (15 de setiembre, 12 de octubre, etc.), día del: pensionado, padre, madre. Agasajos, bailes, exposiciones, conferencias.

COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

- a) Estudiar detenidamente todo lo reglamentado respecto a auxilios, a fin de aplicarlo debidamente. (Pueden solicitar fotocopias).
- b) Estudiar y resolver todas las solicitudes de auxilios procedentes de todo el país.
- c) Actualizar el inventario de los asociados que solicitan auxilio por decreto # 3 y otros.
- d) Coordinar con quien corresponda, para determinar las causas por la que un solicitante de auxilio no aparece como asociado de la ADEP.
- e) Promover la integración y buen funcionamiento de las comisiones de Bienestar Social en las filiales y núcleos.
- f) Buscar la forma de corregir errores u omisiones en los documentos presentados en cada solicitud.
- g) Crear procedimientos ágiles para el trámite de auxilios.
- h) Presentar a la Junta Directiva la nómina de solicitudes tramitadas para su aprobación definitiva.
- i) Informar a la Junta Directiva todos los problemas encontrados que obstaculizan el proceso.
- j) Aprovechar la revista Ecos de ADEP como órgano informativo.

COMISIÓN DE GREMIALES

- a) Promover acciones concretas para incrementar la membresía de la ADEP.
- b) Presentar ideas a la Oficina de Gremiales, para que coordine con la Junta de Pensiones del Magisterio, un plan de acción para la incorporación de nuevos asociados a la ADEP.
- c) Aprovechar la revista Ecos de ADEP como medio de divulgación.
- d) Promover y vigilar el buen funcionamiento de comisiones de gremiales en filiales y núcleos.
- e) Presentar por escrito a la Junta Directiva Central los dictámenes pertinentes.
- f) Promover y vigilar la actualización del censo de afiliados, tanto en la sede central como en filiales y núcleos.
- g) Promover la creación de estímulos para atraer nuevos afiliados.
- h) Continuar con la rifa mensual de obsequios entre afiliados nuevos y afiliadores; dar a conocer las reglas en Ecos de ADEP.
- i) Publicar cada mes en Ecos de ADEP las listas de nuevos afiliados por filial y núcleo, así como los ganadores de premios cada mes. Cuando la afiliación se haga en las oficinas centrales, no participará el afiliador en rifa de premios mensuales.
- j) Estimular cada semestre a la filial y núcleo que alcanzó mayor número de afiliaciones. (Implementar esta idea).
- k) Solicitar una exhaustiva investigación a quien corresponda sobre causas que dan origen a renunciadas en determinadas filiales y núcleos, para lo cual se analizará el comportamiento de desafiliación mensualmente.
- l) Vigilar el envío a filiales y núcleos de la nómina de nuevos pensionados. Según información suministrada por la Junta de Pensiones del Magisterio.
- m) Darle seguimiento al resultado, según la información citada anteriormente, a fin de determinar su funcionamiento y eficacia.
- n) Coordinar con quien corresponda, para conocer los avances en las gestiones plateadas para mejoras salariales y defensa de derechos de los pensionados.
- ñ) Promover una campaña permanente de divulgación a nivel nacional, por medio de filiales y núcleos, a fin de obtener descuentos comerciales al presentar el carné de ADEP.
- o) Solicitar a cada filial y núcleo la actualización de negocios comerciales y servicios profesionales, que ofrecen descuentos.

- p) Publicar en Ecos de ADEP, la nómina de casas comerciales y profesionales, que ofrecen descuentos, a nivel de filial y núcleo. (Tener un censo nacional).
- q) Diseñar un logotipo especial de ADEP para colocar en los ventanales de casas comerciales y despachos de profesionales que ofrecen descuentos a pensionados, como medio de propaganda y de identificación.
- r) Enviar a cada filial y núcleo los logotipos y formularios necesarios para formalizar descuentos comerciales.
- s) Crear la figura: “padrino o madrina” para llevar toda la información a las personas que por alguna razón no pueden asistir a las reuniones mensuales de afiliados, llevarles incluso la revista Ecos de ADEP, y auxilios.
- t) En caso de un llamado a una manifestación pública, esta comisión debe emitir un dictamen indicando tácticas y procedimientos logísticos a fin de determinar conveniencia de participación de la ADEP, así como signos externos con el logotipo de ADEP: gorras o viseras, camisetas, etc.
- u) Promover el diseño de un despegable que resuma lo que es ADEP y sus servicios (10.000.00 ejemplares).

COMISIÓN DE DIVULGACIÓN

- a) Fortalecer la calidad del contenido de la revista Ecos de ADEP como órgano oficial de la Asociación.
- b) Conocer los detalles del contrato con la imprenta para la impresión de la revista.
- c) Conocer cuáles son las responsabilidades de la periodista que vende el asesoramiento.
- d) Conocer todo el procedimiento para producir la revista, a fin de garantizar que llegue puntualmente a cada filial o núcleo.
- e) Crear estrategias para hacer más atractivo el contenido de la revista.
- f) Estimular la participación de asociados, creando espacios para tal efecto.
- g) Buscar formas adecuadas para conocer las sugerencias de los usuarios.
- h) Hacer un plan anual de trabajo.

- i) Velar porque la revista sea distribuida a su debido tiempo, según el número de personas interesada en la misma.
- j) Actualizar el número de revistas, conociendo las necesidades reales de cada filial o núcleo, a fin de no desperdiciar este valioso material.
- k) Planear esporádicos concursos entre lectores, para los cuales se rifarán obsequios. La comisión dará a conocer las condiciones de estos concursos.
- l) Sesionar en jornada completa, según volumen de la agenda por desarrollar.

COMISIÓN DE ECONÓMICOS

- a) Velar por la correcta aplicación del presupuesto en la ADEP, analizando todo lo reglamento al respecto. (Solicitar fotocopias).
- b) Dictaminar ante la Directiva Central, para modificaciones presupuestarias.
- c) Tener una copia del presupuesto de la ADEP.
- d) Velar por la austeridad y planificación en los gastos, desterrando toda improvisación.
- e) Revisar el procedimiento seguido para determinar el monto de las subvenciones a filiales y núcleos, según mandato de la Asamblea Ordinaria de Asociados de 04-01-02.
- f) Velar por el cumplimiento de las políticas vigentes, referentes a la administración presupuestaria.
- g) Dictaminar ante Directiva Central de todo asunto económico que se le solicite.
- h) Hacer un plan anual de trabajo para presentarlo a Directiva Central.
- i) Presentar dictámenes referente a reformas en procedimientos económicos, a fin de agilizar y depurar el sistema establecido.
- j) Velar por la equidad y justicia en los beneficios económicos que otorgue la ADEP a filiales y núcleos.
- k) Crear en caso de no existir un archivo de cada filial y núcleo, donde se conozca en detalle el historial de todas las transacciones que se hayan realizado.
- l) Velar por los intereses de la ADEP en toda circunstancia.
- m) Solicitar el asesoramiento de personas especializadas, cuando el caso lo requiera.
- n) Conocer permanentemente el estado económico de la Asociación.

- ñ) Crear políticas muy bien definidas en cuanto a las inversiones de la ADEP en el sistema bursátil nacional.
- o) Sesionar en jornada completa según agenda por desarrollar.
- p) Conocer las conclusiones del último auditoraje realizado en la ADEP.
- q) Usar espacios en la revista Ecos de ADEP como medio de divulgación.

COMISIÓN DE LEGALES

- a) Analizar y actualizar el Reglamento de la ADEP, para hacerlo más ágil y dinámico en su aplicación, dictaminando ante la Junta Directiva las propuestas pertinentes.
- b) Dictaminar ante la Junta Directiva Central, Sobre reformas al Estatuto, a fin de promover una asamblea extraordinaria si fuera necesario.
- c) Dictaminar sobre todo asunto reglamentario o estatutario que presente la Junta Directiva Central, Directorio, Fiscalía, asociado, etc.
- d) Sesionar en jornada completa, según volumen de la agenda por desarrollar.
- e) Buscar el asesoramiento necesario de personas especialistas en determinada materia, a fin de aclarar dudas en ciertos momentos.
- f) Hacer un plan anual de trabajo.
- g) Usar espacios en la revista Ecos de ADEP, como medio de divulgación.

COMISIÓN ADULTO MAYOR

- a) Impulsar la atención integral e interinstitucional de las personas Adultas Mayores por parte de las entidades públicas y privadas y velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a esta población.
- b) Propiciar y apoyar la participación de la comunidad, la familia y la persona Adulta Mayor en las acciones para su desarrollo en salud, recreación, autoestima y comunicación.

- c) Promover la permanencia de las personas Adultas Mayores en su núcleo familiar y comunitario, y darle importancia a las ideas, comunitario, opiniones o trabajos que aporten.
- d) Velar porque los fondos y sistemas pensiones y jubilaciones mantengan su poder adquisitivo, para que cubran las necesidades básicas de sus beneficios y hacer realidad la calidad de vida.
- e) Conocer y hacer velar La Ley 7935, Ley Integral de la Persona Adulta Mayor en lo que se refiere a su seguridad económica, accesibilidad y uso de los servicios de salud, oportunidades de participación, marco jurídico en materia de persona adulta mayor y necesidades de protección.

ANEXO

ASOCIACIÓN DE EDUCADORES PENSIONADOS

ADEP

REGLAMENTO DEL COMITÉ ESCRUTADOR

2018

REGLAMENTO COMITÉ ESCRUTADOR

ARTÍCULO 1. Para la elección del Órgano Fiscalía, el Presidente de la ADEP nombrará, una semana antes, un Comité Escrutador, compuesto por cinco miembros, quienes tendrán a cargo el escrutinio de votos y la declaratoria de la misma. Los Fiscales serán juramentados inmediatamente después de su escogencia.

ARTÍCULO 2. Luego de su nominación, se reunirán y se instalarán para nombrar: Presidente, Vicepresidente, Secretario, primero y segundo Vocales.

ARTÍCULO 3. Para ser nombrado miembro del Comité Escrutador, se requieren los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado a la Asociación.
- b) Estar identificado con los fines de la Asociación.
- c) No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado con algún candidato.
- d) No ocupar el puesto Fiscal General ni Fiscal Auxiliar.
- e) No ser candidato a Fiscal General y Fiscal Auxiliar.
- f) No ser afiliado de la Filial que postula candidato al órgano de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 4. En la Asamblea General Ordinaria, se permitirá a cada candidato a la Fiscalía hacer su propia presentación en el término máximo de tres minutos e inmediatamente se efectuará la elección en votaciones secretas. Si hubiera necesidad de repetir votaciones o dar informe de resultados se interrumpirá el orden de la agenda, las veces que sean necesarias, hasta que el proceso eleccionario se complete.

ARTÍCULO 5. Los miembros del Comité Escrutador coordinarán su trabajo con la Fiscalía o el Vicepresidente de la ADEP, según sea el caso.

ARTÍCULO 6. El quórum lo forman tres de sus miembros. Los acuerdos se toman por simple mayoría y la votación se hace según lo disponga el Comité Escrutador. Cuando se produce un empate, la votación se repetirá las veces que sea necesario.

ARTÍCULO 7. Cuando uno o más integrantes del Comité Escrutador deben ausentarse, serán sustituidos, utilizando el mismo procedimiento del Artículo 1. Si las ausencias no son mayores de dos, queda a juicio del Presidente sustituirlos o no.

ARTÍCULO 8. La sesión del Comité Escrutador es privada, excepto para el Presidente y el Vicepresidente de la ADEP, el órgano Fiscalía según sea el caso, si no son candidatos; el Asesor Legal, si fuera necesario y lo previsto en el artículo 15 de este reglamento.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Comité Escrutador:

- a) Dar las instrucciones relativas al proceso electoral.
- b) Llamar a los candidatos de la Fiscalía para que se presenten.
- c) Comprobar la legitimidad y autenticidad de la documentación electoral.
- d) Pedir al Departamento de Secretaría, a la hora de la elección, la comprobación del Quórum a la Asamblea General.
- e) Recoger las boletas entregadas a los afiliados en cada elección.
- f) Realizar el escrutinio de los votos.
- g) Levantar un acta con el resultado de la elección.
- h) Informar a los asambleístas de estos resultados y declarar los candidatos electos.
- i) Resolver durante el proceso las quejas, denuncias y recursos que por escrito presente cualquier asociado sobre irregularidades en las elecciones de Fiscalía.
- j) Denunciar ante la Asamblea General, todo hecho irregular que en materia electoral sea de su conocimiento.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Presidente del Comité Escrutador:

- a) Dirigir los debates, someter a discusión y votación los asuntos y anunciar el resultado de los mismos.
- b) Firmar junto con los demás miembros del comité el acta y los resultados de la elección.
- c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del comité.
- d) Dirigir la presentación de los candidatos a la Fiscalía.
- e) Anunciar a la Asamblea General los resultados y los candidatos electos.
- f) Cumplir con las demás atribuciones y obligaciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias.
- b) Colaborar con el Presidente cuando este se lo solicite.
- c) Firmar el acta y el resultado de las elecciones.
- d) Cumplir con otras obligaciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 12. Corresponde a la Secretaria:

- a) Levantar actas.
- b) Llenar la boleta de información de los resultados.
- c) Leer las denuncias que se presenten al comité acerca de irregularidades en las elecciones.
- d) Firmar el acta y los resultados.
- e) Cumplir con otras obligaciones propias del cargo.

ARTÍCULO 13. Corresponde a los vocales:

- a) Sustituir al Presidente, Vicepresidente o Secretario en sus ausencias.
- b) Cumplir con las obligaciones que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 14. El Comité Escrutador puede nombrar de entre los afiliados asistentes a la Asamblea General, los auxiliares necesarios para recoger la documentación electoral y realizar el escrutinio de votos. Los auxiliares deben cumplir los requisitos del Artículo 3.

ARTÍCULO 15. Los candidatos a la Fiscalía pueden nombrar de entre los afiliados presentes en la Asamblea un Fiscal ante el Comité Escrutador, quien velará porque el proceso se desarrolle conforme al Estatuto y al presente Reglamento, así como denunciar actos irregulares que detecte.

El Comité debe recibir las denuncias que se presenten por escrito y realizar las acciones necesarias para corregirlas.

ARTÍCULO 16. El Directorio de la ADEP y la Fiscalía, si no son candidatos, están obligados a tener preparada toda la documentación que utilizarán en las elecciones del día de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. Los integrantes del Comité Escrutador, ganarán viático de representación conforme al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 18. Todas aquellas actuaciones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento son nulas en todos sus efectos, salvo las contempladas que se resolverán de acuerdo con el Comité Escrutador.

DISPOSICIONES PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES ANTE FENALJUPE, INAMU Y OTROS

Considerando: que en el artículo 55 del Estatuto hace mención a que la Junta Directiva Central debe nombrar sus representantes ante organismos y comisiones de las organizaciones gremiales magisteriales, o aquellas organizaciones gremiales o del Gobierno de la República no comprendidos en el artículo 52 del Estatuto.

Los requisitos y procedimientos de nombramientos de nuestros representantes antes dichos organismos no contemplados en el Reglamento General.

ARTÍCULO 1. Para ser nombrado como representante de la ADEP ante organizaciones magisteriales, gremiales y gubernamentales se requieren los siguientes requisitos: ser asociados de la ADEP. a) Tener responsabilidad y magnificas relaciones humanas, así como disponibilidad de tiempo para desempeñar el cargo. b) Estar identificado con los fines de la institución. c) No ocupar el puesto de Fiscal General o Auxiliar.

ARTÍCULO 2. El representante tiene las siguientes obligaciones: a) Asistir puntualmente a las sesiones que sea convocado. b) Servir de enlace entre la ADEP y la representada. c) Presentar trimestralmente ante Junta Directiva Central, Directorio un informe escrito debidamente fundamentado en las diferentes acciones que se desarrollen en las entidades a la que pertenece. d) Asumir y defender ante esos organismos las políticas, iniciativas y gestiones emanadas de Asambleas, Junta Directiva Central y Directorio.

ARTÍCULO 3. En caso de no cumplir con lo expuesto en el artículo anterior se le aplicará una amonestación oral, si hay reincidencia, se le aplicará una amonestación escrita.

ARTÍCULO 4. Cada Filial postulará un candidato el cual será escogido en asamblea de la misma para este efecto, y enviará su nombre a la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 5. La elección se hará en sesión ordinaria de la Junta Directiva Central, para lo cual se introducirá en una tómbola el nombre de cada uno de los candidatos y se procederá a escoger a azar el representante o representantes necesarios. El nombramiento quedará en firme y se juramentará en dicha sesión.

ARTÍCULO 6. El representante tiene viático equivalente al 100% que reciben los miembros de Junta Directiva Central por su participación en comisiones, además transporte y hospedaje si así lo requiere, como lo establece el reglamento.